



Universidad laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**LA OMISIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD DENTRO
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PENAL PARA RESOLVER LOS DELITOS
DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

AUTORA:

TATIANA CAROLINA PUCHA LUZURIAGA

TUTOR:

ABG. MSC. SEGUNDO LUCAS CENTENO

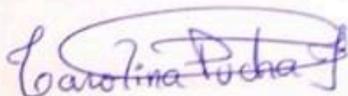
GUAYAQUIL 2017

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

TATIANA CAROLINA PUCHA LUZURIAGA, declaro bajo juramento que la autoría de la presente investigación corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y normatividad intelectual vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar: LA OMISION DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PENAL PARA RESOLVER LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR



Autor: Tatiana Carolina Pucha Luzuriaga

C.C. No. 0929236453

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

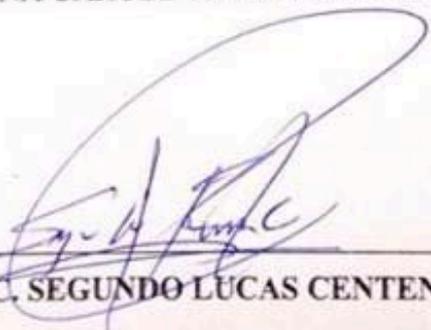
En mi calidad de tutor del proyecto de investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y analizado el proyecto de investigación con el tema: **“LA OMISIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PENAL PARA RESOLVER LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”** presentado como requisito previo a la obtención y desarrollo de la investigación para optar al título de:

ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA

PRESENTADO POR: TATIANA CAROLINA PUCHA LUZURIAGA



MSC. SEGUNDO LUCAS CENTENO

TUTOR

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO



Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS COMPLETADA 23-03-17.docx (D26742054)
Submitted: 2017-03-24 22:56:00
Submitted By: slucasc@ulvr.edu.ec
Significance: 2 %

Sources included in the report:

TESIS DE EDUARDO ORQUERA.docx (D25984201)
http://www.cncine.gob.ec/imagesFTP/64255.Ley_contra_la_violencia_a_la_Mujer_y_la_Familia_.pdf
<http://www.mujereslibresdeviolencia.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2014/08/coDIGO-INTEGRAL-PENAL.pdf>

Instances where selected sources appear:

16

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO de tesis

TITULO Y SUBTITULO: LA OMISIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PENAL PARA RESOLVER LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

**AUTOR/ES: TATIANA CAROLINA
PUCHA LUZURIAGA**

REVISORES: Segundo Lucas Centeno

INSTITUCIÓN:

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE
ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD:

CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA: DERECHO

FECHA DE PUBLICACIÓN:

N. DE PAGS: 127

ÁREAS TEMÁTICAS:

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

PALABRAS CLAVE: Violencia de género, violencia intrafamiliar, procedimiento ordinario, procedimiento especial, procedimiento directo, procedimiento expedito, grupos vulnerables, tipos de violencia, abandono de los procesos, principio de celeridad.

RESUMEN: En el siguiente trabajo titulado: LA OMISION DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PENAL PARA RESOLVER LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, trata acerca de la violencia perpetrada contra la mujer y miembros del núcleo familiar, a la vez de realizar un análisis a la vía de sustanciación y juzgamiento que aplica el Código Orgánico Integral Penal para resolver los mismos.

También se hace una observación a la inaplicación del Principio Constitucional de Celeridad

Procesal dentro del procedimiento ordinario Penal en el juzgamiento y sanción de los delitos antes mencionados, y como la incidencia de esta inaplicación genera el abandono de los procesos ya iniciados por las víctimas, tal como se lo demuestra en el primer capítulo de este trabajo investigativo específicamente en la justificación.

A través de la investigación efectuada, las encuestas realizadas a mujeres en la ciudad de Guayaquil, a las entrevistas practicadas a abogados conocedores del tema de violencia intrafamiliar, y al número de denuncias pertenecientes a delitos de violencia física y psicológica que van de enero del 2015 a noviembre del 2016, donde se evidencia la alta cifra de denuncias frente al bajo número de sentencias lo cual evidencia un grave problema social y jurídico como lo es el abandono de estos procesos. Por ello la necesidad de aplicar el principio de celeridad a fin que estos procesos se vean sustanciados y juzgados en la brevedad posible evitando retardados injustificados, o en su caso al considerarse a la violencia intrafamiliar como una problemática que afecta a nivel mundial a las mujeres y miembros del núcleo familiar, se parte de esta premisa para observar la factibilidad de la aplicación de un procedimiento especial el cual agilite, de manera eficaz y expedita el juzgamiento y sanción de estos delitos.

Tal como lo manifiesta el artículo 81 de la Constitución del Ecuador en el cual se determina que “la ley establecerá procedimiento especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar”

PALABRAS CLAVES: Violencia de género, violencia intrafamiliar, procedimiento ordinario, procedimiento especial, procedimiento directo, procedimiento expedito, grupos vulnerables, tipos de violencia, abandono de los procesos, principio de celeridad.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO URL (tesis en la web):	<input checked="" type="checkbox"/>	
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTORES/ES: Tatiana Carolina Pucha Luzuriaga	Teléfono:0996791940	E-mail: carolinapuluz@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCION:	Nombre: Decano: MSC. LUIS CORTES ALVARADO	
	Directora de la carrera de Derecho: MSC. VERONICA FUENTES TERAN	
	Teléfono: 2596500 EXT. 249 DECANO	
	DIRECTOR DE DERECHO 233	
	E-mail: lcorteza@ulvr.edu.ec DECANO	
	vfuentest@ulvr.edu.ec	

AGRADECIMIENTO

- A DIOS, por darme la dicha de finalizar una etapa muy importante en mi vida, como lo es culminar mi carrera profesional.
- A los Docentes de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, quienes compartieron sus conocimientos y me formaron académicamente a lo largo de más de 5 años de estudios.
- A las Abogadas del consultorio jurídico gratuito de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil quienes me permitieron elaborar encuestas a mujeres en estas instalaciones y conocimientos en el área de violencia intrafamiliar.
- Al Decano de la facultad de derecho Eco. Luis Cortes Alvarado Msc. quien, ha mostrado un constante espíritu servicial a los estudiantes de la carrera de Derecho.
- De manera muy especial al director de tesis Abogado Segundo Lucas Centeno Msc. por dirigirme, corregirme y colaborar durante el transcurso de esta investigación,
- De la misma manera un fraterno agradecimiento a quien fue uno de mis primeros profesores Abg. Gustavo Marriot Zurita Msc. quien contribuyo en mi formación académica.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi papá, mamá, mis hermanas y mi sobrina por ser mi fortaleza y apoyo, durante la elaboración de mi proyecto investigativo y a lo largo de mi vida.

INDICE

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	¡Error! Marcador no definido.
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	¡Error! Marcador no definido.
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO	iv
REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	viii
DEDICATORIA.....	ix
RESUMEN EJECUTIVO	xiv
INTRODUCCION	xvi
CAPÍTULO I.....	16
1.1 TEMA	16
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.4 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	19
1.5.1 Objetivo general:	19
1.5.2 Objetivos Específicos	19
1.6 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.7 DELIMITACION DE LA INVESTIGACION	22
1.8 HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION O IDEAS A DEFENDER	22
CAPÍTULO II.....	23
2.1 ANTECEDENTES REFERENCIALES	23
2.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	25
2.3 MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL.....	28
2.4 MARCO NORMATIVO NACIONAL	31
2.4.1 LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA O LEY 103	31
2.4.2 PLAN NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (DECRETO EJECUTIVO No. 620 DE SEPTIEMBRE 2007)	32
2.4.3 PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA.....	33
2.4.5 PLAN NACIONAL INTEGRAL DE DELITOS SEXUALES ÁMBITO EDUCATIVO	33
2.4.6 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	34
2.4.7 EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	36
2.5 EVOLUCION DE LOS SISTEMAS PROCESALES PENALES	36
2.5.1 SISTEMA ORAL PRIVADO	37

2.5.2 SISTEMA INQUISITIVO	37
2.5.3 SISTEMA PROCESAL MIXTO	38
2.6 SISTEMA PROCESAL VIGENTE EN ECUADOR	39
2.6.1 SISTEMA ACUSATORIO ORAL.....	39
2.7 PRINCIPIOS QUE REGULAN EL PROCESO PENAL	42
2.7.1 CONCEPTO DE PRINCIPIO	42
2.7.2 ORALIDAD	42
2.7.3 IGUALDAD.....	43
2.7.4 IMPULSO PROCESAL	43
2.7.5 PUBLICIDAD	44
2.7.6 PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.....	45
2.7.7 LEGALIDAD.....	45
2.7.9 PRINCIPIO DE INMEDIACION	46
2.7.10 PRINCIPIO DE CELERIDAD	47
2.7.11 PRINCIPIO PRESUNCION DE INOCENCIA	47
2.7.12 PRINCIPIO DUDA A FAVOR DEL REO.....	48
2.7.13 ¿QUE ES UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL?	48
2.8 EL PROCESO PENAL EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL.....	50
2.9 LA CELERIDAD PROCESAL COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN EL PROCESO PENAL.....	52
2.10 ¿QUÉ SE ENTIENDE POR OMISION DE LA CELERIDAD EN EL PROCESO PENAL?	54
2.11 FUNDAMENTACION DE LA FALTA DE CELERIDAD EN EL JUZGAMIENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	55
2.12 DEFINICION DE VIOLENCIA.....	57
2.13 DEFINICION DE GÉNERO	57
2.14 ASPECTOS GENERALES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	58
2.15 ¿QUE ES LA VIOLENCIA DE GÉNERO?	59
2.16 MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR QUE PUEDEN SER OBJETO DE SANCION POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	60
2.17 PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL MALTRATADOR.....	61
2.18 ¿CUÁNDO SE CONSIDERA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL?.....	62
2.19 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL.....	63
2.20 CLASES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	65
2.20.1 VIOLENCIA FISICA	65
2.20.2 VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	66
2.20.3 VIOLENCIA SEXUAL	67

2.21 FINALIDAD DEL DERECHO PENAL	69
2.22 INFRACCION PENAL	69
2.23 DELITO	69
2.24 CONTRAVENCIÓN	70
2.25 PROCEDIMIENTOS QUE CONTEMPLA EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	70
2.25.1 PROCEDIMIENTO ORDINARIO	70
2.25.2 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.....	70
2.26 PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	71
2.27 SUJETOS PROCESALES	72
2.27.1 LA PERSONA PROCESADA.....	72
2.27.2 LAS PERSONAS JURIDICAS	72
2.27.3 LA VICTIMA	72
2.27.4 LA FISCALIA	73
2.27.4 LA DEFENSA	73
2.28 FORMAS DE CONOCER LA INFRACCION PENAL.....	74
.....	74
2.29 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.....	74
2.29.1 INVESTIGACIÓN PREVIA.....	74
2.29.2 INICIO DE LA INVESTIGACION	74
2.29.3 SIGILO DE LA INVESTIGACION	75
2.29.4 DURACION DE LA INVESTIGACION	75
2.29.5 ELEMENTOS DE CONVENCIMIENTO EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ...	76
2.29.6 ARCHIVO	77
2.29.7 ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL.....	77
2.29.8 ETAPA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO	80
2.29.9 ETAPA DE JUICIO.....	82
2.29.10 SENTENCIA.....	84
2.30 ABANDONO DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	85
CAPITULO III.....	87
Diseño Metodológico	87
3.1. CONTEXTO	87
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	87
3.2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	87
3.2.2. ENFOQUES DE LA INVESTIGACIÓN	88

3.2.3. ALCANCE DE LA INVESTIGACION	88
3.3. POBLACIÓN.....	89
3.3.1. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA.	91
3.3.2 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES	91
CRITERIOS DE EXCLUSION	91
3.4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	91
3.4.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN	91
3.4.2. TÉCNICAS.	92
3.5. INSTRUMENTOS.....	92
3.6. PROCEDIMIENTO	93
3.7. RECURSOS.....	94
3.7.2 ENTREVISTA	104
3.8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	114
3.8.1 CONCLUSIONES	114
3.8.2 RECOMENDACIONES	116
3.9 PROPUESTA	118
Anexos	122
Bibliografía.....	125

RESUMEN EJECUTIVO

En el siguiente trabajo titulado: LA OMISION DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD PROCESAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PENAL PARA RESOLVER LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, trata acerca de la violencia perpetrada contra la mujer y miembros del núcleo familiar, a la vez de realizar un análisis a la vía de sustanciación y juzgamiento que aplica el Código Orgánico Integral Penal para resolver los mismos.

También se hace una observación a la inaplicación del Principio Constitucional de Celeridad Procesal dentro del procedimiento ordinario Penal en el juzgamiento y sanción de los delitos antes mencionados, y como la incidencia de esta inaplicación genera el abandono de los procesos ya iniciados por las víctimas, tal como se lo demuestra en el primer capítulo de este trabajo investigativo específicamente en la justificación.

A través de la investigación efectuada, las encuestas realizadas a mujeres en la ciudad de Guayaquil, a las entrevistas practicadas a abogados conocedores del tema de violencia intrafamiliar, y al número de denuncias pertenecientes a delitos de violencia física y psicológica que van de enero del 2015 a noviembre del 2016, donde se evidencia la alta cifra de denuncias frente al bajo número de sentencias lo cual evidencia un grave problema social y jurídico como lo es el abandono de estos procesos. Por ello la necesidad de aplicar el principio de celeridad a fin que estos procesos se vean sustanciados y juzgados en la brevedad posible evitando retardados injustificados, o en su caso al considerarse a la violencia intrafamiliar como una problemática que afecta a nivel mundial a las mujeres y miembros del núcleo familiar, se parte de esta premisa para observar la factibilidad de la aplicación de un procedimiento especial el cual agilite, de manera eficaz y expedita el juzgamiento y sanción de estos delitos.

Tal como lo manifiesta el artículo 81 de la Constitución del Ecuador en el cual se determina que “la ley establecerá procedimiento especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar”

PALABRAS CLAVES: Violencia de género, violencia intrafamiliar, procedimiento ordinario, procedimiento especial, procedimiento directo, procedimiento expedito, grupos vulnerables, tipos de violencia, abandono de los procesos, principio de celeridad.

INTRODUCCION

En una sociedad jurídica y políticamente organizada que se muestra envuelta de problemas legales, lo malo no son los problemas en los que estamos inmersos, sino la forma equivocada y el tiempo en el cual se resuelven, actualmente en nuestro país la falta de confianza que se tiene al aparato de justicia por la demora de la sustanciación de los procesos, los costos que surgen, y la falta de eficiencia producen en muchos casos el abandono de las causas; aún más cuando se trata de los delitos de Violencia Intrafamiliar que causan una grave afección a las mujeres y miembros del núcleo familiar a nivel nacional y mundial.

La violencia perpetrada contra la mujer y miembros del núcleo familiar, es una clara manifestación de vulneración a los Derechos Humanos, y no se trata de casos ajenos a nuestra realidad, sino de casos que se viven a diario y que tienen repercusión en nuestra sociedad, donde no se mira condición social, raza, edad ni religión, más bien se encuentra latente en cualquier circunstancia de nuestra vida.

El abordaje y la investigación realizada a esta problemática surge cuando a los delitos de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo Familiar se los somete a un procedimiento ordinario; el cual no es concordante con la naturaleza jurídica de estos delitos y que además no aplica el principio Constitucional de Celeridad por lo cual resulta largo y engorroso para las víctimas; inobservando la aplicación de un procedimiento especial o expedito tal como lo dispone el artículo 81 la Constitución de la República del Ecuador.

A consecuencia de aquello se produce la falta de impulso procesal, o el abandono por parte de la víctima por la demora, complejidad, gastos, revictimización, que trae consigo la Falta de aplicación del principio de celeridad del procedimiento Ordinario.

CAPÍTULO I

1.1 TEMA

LA OMISION DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PENAL PARA RESOLVER LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De conformidad con el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Asamblea Nacional Constituyente, 2 008, pág. 58)

Podemos manifestar que el principio de celeridad se encuentra dentro del sistema procesal evitando retardos indebidos e innecesarios dentro de los procesos, para obtener una solución a los conflictos legales de manera ágil, expedita y acertada, lográndose de esta manera una administración de justicia eficiente y eficaz.

En el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal, se prescribe que:

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de

hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 27)

Por lo antes expuesto, violencia intrafamiliar es toda acción u omisión en contra de la mujer o algún miembro del núcleo familiar. La violencia es perpetrada principalmente a la mujer considerándola de grave afectación ya que no solo se presenta en nuestro país, sino a nivel mundial, atentando contra los derechos humanos, ya sean estos civiles, económicos, sociales de las mujeres víctimas de agresión.

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180, y vigente totalmente a partir del 10 de agosto del 2014, se deja atrás a la ley contra la mujer y la familia, constituida en la ley No. 103. En la cual los casos de violencia eran conocidos como contravención y tratados en las comisarías que en la actualidad son reemplazadas por Unidades Judiciales de Violencia Intrafamiliar.

Con el Código Orgánico Integral Penal se determina como contravención a lo físico porque es medible y se le otorga el conocimiento a los juzgados de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, unidades de contravención y a falta de estos a los juzgados de la familia mujer niñez y adolescencia, tramitándolos de manera expedita, y por otro parte somete a los delitos violencia intrafamiliar, a procedimiento ordinario penal.

En virtud de lo precedente, el Código Orgánico Integral Penal no determina un procedimiento especial ni expedito para el juzgamiento de los delitos de violencia intrafamiliar y como sabemos los somete a procedimiento ordinario inobservado la celeridad y agilidad al tratarse de un grupo de atención prioritaria como lo son las mujeres y

miembros del núcleo familiar que incluye niños, niñas, adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad.

A consecuencia de aquello nos encontramos con un sin número de denuncias por delitos de violencia intrafamiliar y una baja cifra de sentencias, lo cual resulta alarmante y demuestra que un alto porcentaje de estos hechos quedan en la fase de investigación previa o en la etapa de instrucción y no pasan a la etapa de juicio.

En otras palabras en el transcurso de la investigación penal, por falta de elementos de convicción, estos procesos carecen de motivación real para sustentar una imputación penal, debido al desinterés total por parte de la víctima para finalizar la causa. Estos actos incomprensibles nos obligan a pensar sobre una realidad muy grave respecto al desistimiento de continuar con el proceso de juzgamiento, esto es, lo largo del procedimiento ordinario por la carencia de celeridad termina por agotar física y emocionalmente a la víctima de la violencia denunciada y sometida a investigación por los operadores de justicia.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿En qué medida la ausencia del principio constitucional de celeridad procesal dentro del procedimiento Ordinario incide en el abandono de las causas por delitos de violencia intrafamiliar?

1.4 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

El presente trabajo se sistematizará de acuerdo a las siguientes preguntas:

¿Cómo se sustancia el procedimiento ordinario?

¿Con la aplicación del principio de celeridad procesal en el procedimiento ordinario penal se evitaría que la mujer abandone las causas iniciadas por hechos que constituyen violencia intrafamiliar?

1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.5.1 Objetivo general:

- Demostrar como la falta de celeridad dentro del procedimiento ordinario incide en el abandono de la investigación por delitos de violencia intrafamiliar, para establecer una propuesta que agilite la vía de sustanciación y juzgamiento de estos delitos.

1.5.2 Objetivos Específicos

- Examinar las etapas procesales del procedimiento ordinario
- Explicar en qué consiste el principio de celeridad procesal
- Indicar que genera el abandono de las causas en los delitos de violencia intrafamiliar.

1.6 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ENERO- NOVIEMBRE AÑO 2015:

DENUNCIAS PRESENTADAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

VIOLENCIA PSICOLÓGICA: 18626

VIOLENCIA FÍSICA: 2344

TOTAL: 20970

SENTENCIAS VIOLENCIA PSICOLÓGICA: 25

SENTENCIAS VIOLENCIA FÍSICA: 52

ENERO- NOVIEMBRE AÑO 2016

DENUNCIAS PRESENTADAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

VIOLENCIA PSICOLÓGICA: 6278

VIOLENCIA FÍSICA: 700

TOTAL 6978

SENTENCIAS POR VIOLENCIA PSICOLÓGICAS: 13

SENTENCIAS POR VIOLENCIA FÍSICA: 49

Fuente: Unidad de Gestión Procesal

Fiscalía Provincial del Guayas

Piso 10 – Edif. La Merced

En base a las presentes estadísticas, podemos determinar que la omisión del principio constitucional de celeridad procesal ocasiona que las víctimas de violencia intrafamiliar no colaboren con los operadores de justicia y al final decidan abandonar las causas; ya sea por desconfianza o temor de un procedimiento largo y engorroso o porque se arrepintieron o dejaron convencer por el agresor, añadiendo el estado de salud física y psicológica en la que se encuentra la víctima, además de incurrir en gastos económicos, o encontrarse con funcionarios judiciales que no tienen la predisposición para dar una mejor atención a los usuarios, situaciones que hacen desistir de continuar con el proceso judicial iniciado. Es importante educar y concientizar a las mujeres respecto a la responsabilidad que existe, no solo en denunciar los casos de violencia intrafamiliar si no de colaborar activamente en la continuación de los procesos, por más investigaciones que se inicien o el impulso que haga la fiscalía, sin la colaboración y el desinterés de las denunciadas así como personas que conozcan las agresiones no se puede avanzar más allá de la fase de investigación previa.

En la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 35, se señala que:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de

enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Asamblea Nacional Constituyente, 2 008, pág. 10)

Este artículo señala que las víctimas de violencia doméstica y sexual son consideradas como grupo vulnerable por lo tanto de atención prioritaria, consecuentemente el tratamiento de los delitos como lo he planteado en este trabajo deben estar amparados en lo que prevé esta norma constitucional a manera de que se solucionen de manera pronta, célere y expedita, donde se eviten retardos que causen el abandono de los procesos de violencia.

En la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 81 se expresa que:

La ley establecerá procedimientos **especiales y expeditos** para el juzgamiento y sanción de los **delitos de violencia intrafamiliar**, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley (Asamblea Nacional Constituyente, 2 008, pág. 58)

Este artículo de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que sive de base en mi trabajo investigativo ha sido ignorado por una disposición del Código Orgánico Integral Penal ya que el procedimiento expedito solo es aplicado en las contravenciones de violencia intrafamiliar, mas no en lo delitos de violencia intrafamiliar conllevando a una desigualdad e inaplicación de un derecho procesal debidamente constitucionalizado en la

jerarquía del ordenamiento jurídico, puesto que la ley penal ha inobservado una disposición de rango constitucional.

1.7 DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

Área: Violencia Intrafamiliar

Materia: Derecho Penal

Aspecto: Derecho Público

Delimitación espacial: Guayaquil

Delimitación de tiempo: enero 2015- noviembre 2016

Miembro del núcleo familiar: mujer

1.8 HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION O IDEAS A DEFENDER

Si se aplicara el principio constitucional de celeridad procesal dentro del procedimiento ordinario penal, se evitaría el abandono de las causas por violencia intrafamiliar.

VARIABLE INDEPENDIENTE: Principio Constitucional de Celeridad Procesal

VARIABLE DEPENDIENTE: El abandono de las causas de Violencia Intrafamiliar.

CAPÍTULO II

2.1 ANTECEDENTES REFERENCIALES

El 25 de noviembre de cada año fue la fecha escogida por la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 54/134, del 17 de diciembre de 1999, para conmemorar la lucha contra la erradicación de la violencia hacia la mujer en memoria a las tres hermanas Mirabal que fueron asesinadas por pedido del dictador dominicano Leónidas Trujillo. Se Consideró este acto como cruel e inhumano en contra de la mujer, por ello se han elaborado una serie de tratados, convenios, planes de acción, directrices, con el fin de buscar una solución al grave problema de violencia intrafamiliar que padecen especialmente las mujeres.

La Violencia Familiar empieza hacerse pública en las últimas décadas. Antes estaba oculta bajo la figura de familia patriarcal y el derecho a la privacidad, de la violencia no se hablaba, participaba de los secretos de la familia y además era vergonzoso (Kalbermatter, 2005, pág. 44)

La idea que la violencia contra la mujer era de carácter privado y por tanto el estado no debía tener injerencia para conocer de este problema, mucho menos potestad para sancionar la misma, fue desapareciendo con el paso del tiempo, a finales del os años 80 en nuestro país y gracias a las múltiples manifestaciones de grupos femeninos que decidieron no callar más y hacerle frente a este problema se empieza a conocer más de fondo que es la violencia intrafamiliar y las consecuencias que genera la misma. Añadiéndole el importante progreso que tuvo la ratificación de nuestro país a la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (1981) y la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belem Do Pará. (1995).

Posteriormente en el año 1994, en el gobierno del Presidente Arquitecto Sixto Duran Ballén (+), se da un paso preponderante al crear las Comisarias de la Mujer y la Familia para conocer las denuncias por actos de violencia en contra de la mujer, concediéndoles la facultad de brindar asistencia legal, sancionar las infracciones de violencia intrafamiliar y consecuentemente la reparación integral de los daños causados a la víctima, con el objetivo de tener una vida libre de violencia. En la actualidad ya no se cuenta con las Comisarias puesto que fueron reemplazadas por Unidades Judiciales de la Violencia contra la Mujer y la Familia en donde se renueva y tecnifica el sistema con el que operaban las comisarias en la prevención de la violencia y la sanción a hechos ya producidos, que constituían el espíritu y el objetivo de las normas sobre este tema. La primera comisaria en abrir fue en la ciudad de Guayaquil, y al año empezaron a funcionar en las ciudades como Quito, Cuenca, Portoviejo.

El 29 de noviembre 1995, se aprobó la ley 103, denominada Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, se publicó en el Registro Oficial No. 839, del 11 de diciembre de 1995, gracias a la colaboración de la Dirección Nacional de las mujeres, Abogadas, grupos femeninos, y apoyo de Organismos Internacionales, aquí se determina a la violencia intrafamiliar como infracción, se imponen sanciones, se busca proteger su integridad física, psíquica y sexual, se brinda asistencia a las víctimas de violencia, y se empieza a respetar sus derechos humanos. A partir de ese momento ya el Estado empieza hacer conciencia respecto a la violencia intrafamiliar, considerando y tratando a la misma como un problema social.

El 10 de septiembre del 2007 y mediante Decreto Ejecutivo No 620, el Presidente Economista Rafael Correa Delgado, declara como prioridad nacional la erradicación de la violencia de género, dado el impacto que tiene la violencia intrafamiliar en la sociedad ecuatoriana, se elabora un Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia la niñez, adolescencia, y mujeres.

Es así como a través del tiempo se fue progresando e implementando normas jurídicas, para enfrentar a este problema social de violencia intrafamiliar, hasta que apareció el Código Orgánico Integral Penal con la normativa vigente la cual prevé el procedimiento para el juzgamiento de esta clase de infracciones y de allí parte la necesidad del estudio del presente trabajo, a fin de evidenciar como la falta de celeridad en el trámite aplicado a los casos en vía ordinaria nos llevan a otro problema social el abandono de la investigación por parte de la víctima debido al exceso de tiempo en la tramitación del proceso, lo cual nos hace asumir que debe existir un tratamiento especial para estos delitos.

2.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

A la violencia intrafamiliar se la asocia con el patriarcado pues era el derecho o la relación de poder que ejercía el hombre sobre su esposa e hijos, en esta antigua sociedad, la mujer no tiene derecho a absolutamente nada, siempre será el hombre que decida por ella poniéndola en un papel de subordinación. Pues desde la existencia de la humanidad el hombre se vio en la necesidad de salir a buscar alimentos a través de la recolección de frutos, la pesca etc. Y la mujer siempre mantuvo su rol dentro de casa con la realización de los quehaceres domésticos y el cuidado de sus hijos; desde aquí surgen las desigualdades entre hombres y mujeres y como lo he manifestado en líneas anteriores vamos arrastrando un patrón de comportamiento agresivo hacia la mujer por su condición de género.

Por tanto la sociedad es aquella que nos muestra hábitos, costumbres, creencias, tradiciones, la moral y los individuos lo absorbemos y lo aplicamos con el devenir del tiempo.

La relación histórica primitiva del hombre y la mujer siempre se ha manifestado en nuestros tiempos a través de la televisión y las tiras cómicas, como un hombre o un bolillo golpeándole a la mujer en la cabeza y, arrastrándola hacia la cueva de su morada.

Es una imagen cavernícola sencilla graciosa de la violencia intrafamiliar primitiva de acción primaria, de mucha importancia psicológica que ha servido para reforzar la dominación genérica de los hombres, discriminar a las mujeres y alzar, hasta un máximo, el sistema patriarcal (Figueroa S., 2016, pág. 7)

El autor nos indica que la violencia ha existido desde tiempos muy antiguos, en donde figura principalmente el hombre imponiéndose en todo aspecto de la vida ante la mujer, quien desempeñaba un papel irrelevante y supedita a las decisiones de su marido. Se les encarga el hogar, y el cuidado de sus hijos. Además se hace referencia que a través de la televisión se emiten mensajes alusivos a épocas pasadas, mostrando que siempre existió la violencia y que siempre predominó el hombre sobre la mujer.

La violencia tiene su origen en la sociedad, la familia y los medios de comunicación, se trata de una especie de diagnóstico, una identificación de las causas de fenómeno. Este argumento dice, la causa de la violencia es una causa social, la sociedad ejerce violencia sobre las personas, propone modelos de comportamiento de los adultos en el hogar a través del tv. (Kalbermatter, 2005)

La autora nos manifiesta que el problema de la violencia intrafamiliar es de carácter social, es decir, proviene de la sociedad y que a través del tiempo se va impregnando por distintos factores, generalmente la violencia va de generación en generación, considerándose como un patrón a seguir, que hace actuar de forma agresiva y en contra de la mujer por el simple hecho de serlo. En algunos casos el agresor durante su infancia vivió estos episodios entre sus padres o fue víctima de los mismos, con el transcurso del tiempo los revive actuando bajo una conducta violenta. Con estos antecedentes conocemos a criminales, violadores, enfermos mentales etc. Siendo este un problema social que se aprende, mas no resulta provenir de los genes. Por lo cual no se justifica. También nos habla que la tv es el medio de comunicación que más se utiliza ya sea para observar una noticia, programa de televisión, una serie etc. Sin embargo al abordar estos temas que son de importancia para la sociedad poseen un tinte informativo malsano, es común observar escenas terroríficas, sangrientas, escenas de violencia hacia la mujer, mujeres golpeadas o asesinadas sin que exista algún tipo de censura pues el generar contenido o audiencia vale más que la credibilidad y el respeto hacia la mujer o miembros del núcleo familiar que sufren de este grave problema.

2.3 MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Convenios internacionales ratificados por Ecuador que buscan eliminar y erradicar toda forma de discriminación hacia la mujer:

CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

El 18 de diciembre de 1979, fue la fecha escogida por la Organización de Naciones Unidas para aprobar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Ecuador al ser miembro de este organismo Internacional suscribe dicha convención el 17 de julio de 1980 en EEUU, New York, para posteriormente publicarla en el Registro Oficial No. 132, el 2 de diciembre de 1981. Su existencia es gracias a la Comisión de la Condición Jurídica y social de la mujer y busca eliminar toda forma de discriminación en contra a la mujer. De esta convención emanan los principios sobre los derechos de la mujer aceptados y acatados por los Estados que se suscribieron en dicha convención para ponerlos en práctica y hacerlos prevalecer dentro de su territorio, siendo el segundo instrumento con mayor ratificación por los miembros de la Organización de Naciones Unidas, el primero es la convención sobre los derechos de la Niñez. El objetivo principal de esta convención es eliminar toda forma de discriminación contra la mujer así como crear una sociedad justa, libre del machismo, pudiendo alcanzar la igualdad de derechos de manera equitativa tanto para mujeres como para hombres.

La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en su artículo 1 define a la discriminación contra la mujer como:

Cualquier distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga el propósito de disminuir o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de las mujeres,

independientemente su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social cultural, civil o cualquier esfera. (Organización de Naciones Unidas, 1979)

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ.-

Fue adoptada el 9 de junio de 1994, durante el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Esta convención fue aprobada por el voto de 19 países a favor con 2 abstenciones y actualmente cuenta con la ratificación de 32 de 34 miembros de la OEA. Ecuador ratificó esta convención el 30 de junio de 1995, Para la existencia de esta convención se necesitó de un arduo proceso de evaluación y para esto se vieron en la necesidad de crear el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Pará, a través del cual se busca que se cumpla con los fines de la misma.

El artículo 2 de la Convención Belem do Pará indica: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye: violencia física, sexual, psicológica.

a.- Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra unidad interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende entre otros, violación, maltrato, abuso sexual.

b.- Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende entre otros violación, abuso sexual, tortura, trata de persona, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual, en el lugar de trabajo, así como instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y

c.- Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus Agentes, donde quiera que ocurra.
(Asamblea General de la Organización de Estados Ame, 1994)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (SAN JOSÉ)

Suscrita el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978, Ecuador ratifica esta convención el 8 de diciembre de 1977, los Estados partes están obligados hacer efectiva la promoción y protección de los derechos de sus ciudadanos, este tratado es de carácter obligatorio para los Estados que se adhirieron al mismo, entre los cuales tenemos: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela. Trinidad y Tobago así como Venezuela presentaron su renuncia el 26 de mayo de 1998 y el 10 de septiembre del 2012, respectivamente.

LA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER

Se ha realizado un total de cuatro conferencias, la primera en la ciudad de México en el año 1975, la segunda en Copenhague 1980, la tercera en Nairobi en 1985 y la última sobre la cual trataremos realizada en la ciudad de Beijing en el año de 1995, fue la más importante ya que fue adoptada de forma unánime por 189 países, los cuales tenían una misma visión: garantizar la igualdad entre mujeres y hombres así como objetivos estratégicos para el progreso y consolidación de derechos.

2.4 MARCO NORMATIVO NACIONAL

En base a los compromisos asumidos nuestro país ha construido una importante legislación secundaria de la cual podemos destacar:

2.4.1 LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA O LEY 103

El 29 de noviembre de 1995, se promulga la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia o ley 103, con la colaboración de la Dirección Nacional de la Mujer, Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del Congreso Nacional y las Organizaciones femeninas grupo de abogadas, amas de casa, organismos Internacionales. La finalidad de esta ley se estipula en el artículo 1, que nos manifiesta:

La finalidad de esta ley tiene por objeto de proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra los derechos y los de su familia, sus normas deben orientar las políticas del estado y la comunidad sobre la materia (Dirección Nacional de la mujer, Comisión de la mujer, el niño y la familia, & Organizaciones de Mujeres , 1995)

De la misma manera se encarga de definir que es la violencia Intrafamiliar en su artículo 2, el cual nos manifiesta: “Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer y demás integrantes del núcleo familiar” (Consejo Nacional para la Igualdad de Genero, 2014)

En la derogada ley, como fundamento principal se tiene la eliminación de todo tipo de violencia que se realice en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar. Además

que se encarga de realizar la definición de violencia física, psicológica y sexual pero sancionándolas como contravención, mas no como delitos, también se encarga de establecer los principios procesales que actualmente encajan con los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal.

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se derogó casi toda la ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, pudiéndose rescatar: el Título Preliminar: fines de la ley, definición de violencia intrafamiliar, ámbito de aplicación, formas de violencia, supremacía de las normas de protección contra la violencia, instrumentos internacionales, principios básicos procesales; en el Título II se mantiene la dirección Nacional de la Mujer y de las Políticas Rehabilitadoras y Organismos Auxiliares; en el Título III se mantiene disposiciones generales que incluye del fuero y normas supletorias.

2.4.2 PLAN NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (DECRETO EJECUTIVO No. 620 DE SEPTIEMBRE 2007)

Con fecha 10 de septiembre del 2007, el Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, firmó un decreto en el cual se busca erradicar la violencia de género hacia la mujer, niñez y adolescencia, enfocándose en el respeto a los derechos humanos y a la igualdad de género, este decreto consta de cinco artículos, siendo esta la primera vez que se establece a la erradicación de la violencia de género como política de Estado.

Se establece la cantidad de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, para el cumplimiento de los fines antes señalados, lo cual a criterio personal resulta sumamente poco para el costo real que genera el tratamiento a los problemas de violencia intrafamiliar.

2.4.3 PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA

Con el objetivo de elaborar un plan que ayude a las víctimas de tráfico de personas, se crea este protocolo que brinda asistencia inmediata a las víctimas y posibles víctimas de trata. La Comisión Interinstitucional que incluye el ministerio del interior, ministerio de educación, ministerio de justicia y derechos humanos, ministerio de turismo, fiscalía general del estado etc. Instituciones que forman parte de esta comisión que es la encargada de llevar a cabo el control, monitoreo, y seguimiento del plan nacional, será la encargada de prevenir, proteger, y sancionar estos delitos, haciendo prevalecer de esta manera los derechos humanos.

El fin específico es brindar la protección y asistencia, entre lo cual incluye intervención en momentos de crisis, entrevista con implementación de métodos adecuados, retorno voluntario asistido, y reintegración.

El delito de trata de personas tiene una estrecha relación con la delincuencia transnacional y los movimientos migratorios, considerándose como una grave afectación a los derechos humanos y asociándolo con la esclavitud.

2.4.5 PLAN NACIONAL INTEGRAL DE DELITOS SEXUALES ÁMBITO EDUCATIVO

El 28 de septiembre del 2011, la Doctora María Fernanda Porras quien se encargó del Programa de Educación para la Democracia y el buen vivir, remite el Plan Nacional para Erradicar los Delitos Sexuales en el sistema educativo, es así como se expide el Plan Nacional Integral para Erradicar los Delitos Sexuales en el Sistema Educativo, que será aplicable en todos los sistemas educativos fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares de nuestro país.

2.4.6 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En la nueva Constitución aprobada en el año 2008, en Montecristi, se han aumentado más derechos de igualdad de género, favorables a las mujeres sobre todo en la equidad, que debe haber en la mayoría de ámbitos en que se desenvuelven como son laboral, de representación, familiar etc. (Figueroa S., 2016, págs. 149, 150)

Siendo la Constitución de la República del Ecuador la norma suprema del Estado ecuatoriano, prevalecerá por sobre cualquier otra ley o norma jurídica secundaria, ya que se encarga de establecer las relaciones entre el Estado y los ciudadanos. Reviste de derechos, obligaciones y principios fundamentales colocándolos al alcance de los ciudadanos ecuatorianos. Dentro de estos derechos y principios se encuentran los que asisten a las mujeres y miembros del núcleo familiar quienes son víctimas de violencia intrafamiliar, produciéndose un avance importante en el tema de erradicación de este tipo de violencia.

El Presidente de la Republica Economista Rafael Correa, declara por primera vez en el país como política de Estado la erradicación de violencia hacia la niñez, familia, adolescencia y mujeres, alegando que este tipo de violencia no discrimina raza, etnia, edad, estado civil, condición social, y que gravemente afecta los derechos humanos, poniendo en peligro la vida especialmente de mujeres y produciendo inseguridad jurídica.

Al considerarse a la violencia intrafamiliar como un problema social que afecta a seis de cada diez mujeres ecuatorianas, el Estado considera este problema como prioritario, por ello se ha encargado de la elaboración de normas jurídicas tutelando los derechos de las mujeres y miembros del núcleo familiar víctimas de violencia intrafamiliar.

De los artículos tipificados en la Constitución de la República del Ecuador se puede mencionar el artículo 11 y los siguientes numerales que consagran los siguientes principios:

2.- igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

3.- reconocer los derechos establecidos en los instrumentos internacionales.

8.- Los derechos son de manera progresiva y no regresiva

Dentro del capítulo tercero en Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, el artículo 66, numeral 3, indica que el Estado reconoce:

El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

4.- Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

En el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, se establece:

Que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por ley. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador se prescribe la aplicación de procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento de los delitos de violencia intrafamiliar.

la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley (Asamblea Nacional Constituyente, 2 008)

2.4.7 EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Con el objetivo de crear una verdadera política que sancione los delitos y con la necesidad de combatir la inseguridad, nace el Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180, del 10 de febrero del 2014 y con vigencia plena desde el 10 de agosto del 2014, Se encarga de reunir las disposiciones penales dispersas en diversas leyes y Códigos, actualiza principios, sanciona delitos y establece nuevos tipos penales que responden a la actual realidad social. Es importante mencionar que este Código tipifica una serie de artículos dirigidos a los delitos penales para las manifestaciones de violencia que padece la mujer o miembros del núcleo familiar.

2.5 EVOLUCION DE LOS SISTEMAS PROCESALES PENALES

“Es el proceso penal sede y reflejo de un pedazo de la realidad, es un conocer de justos y pecadores; es el origen de efectos dolorosos y traumatizantes. Es, en definitiva, un proceso jurídico humano, provocado y orientado por humanos, protagonizado por humanos, en donde siempre está presente la fase negativa de la sociedad” (Baquerizo, 2002, pág. 24)

El proceso penal está orientado por las normas jurídicas que pertenecen al derecho público, de allí que los hechos a sustanciarse en aquel, se presentan ante autoridad competente por alguna infracción cometida que se determine contraria a derecho ya sea por acción u omisión, valorando los sucesos que han ocurrido en cada caso, por lo que, puede decirse que, es observador de las actuaciones que realice la sociedad con el objetivo de velar por el cumplimiento del orden social. Además que se encarga de la aplicación de normas penales que hagan prevalecer el derecho de una equitativa administración de justicia.

2.5.1 SISTEMA ORAL PRIVADO

En este sistema los ciudadanos que tenían un conflicto lo ponían en conocimiento ante una persona que no era perteneciente al Estado, ya que este no se encargaba de la administración de justicia, y esta persona que se entendía que tenía conocimiento, era imparcial era quien resolvía finalmente la situación, acotando que antes del sistema oral privado existía la Ley del Talión “ojo por ojo, diente por diente” también se aplicaba el Código de Hammurabi y de esta manera se buscaba la solución del conflicto que tenían las personas, con posterioridad y al empezarse a desarrollar más la sociedad, ese poder que estaba en manos de particulares para juzgar los delitos pasó a ser administrado por el Estado, es decir el particular entregó su potestad a la esfera del Estado.

2.5.2 SISTEMA INQUISITIVO

Sus antecedentes se remontan al imperio romano y en la iglesia católica que actualmente se mantiene al margen de los problemas relativos a la justicia pero en esta época quería ejercer el control sobre los ciudadanos y para ello se constituyó como administradora de justicia con el fin de obtener poder sobre los ciudadanos.

Este sistema se empieza a desarrollar entre el siglo XII y XVI, el procedimiento es totalmente escrito, también se caracteriza por ser secreto puesto que el acusado no conoce ni quien lo denuncia, ni la declaración que realicen los testigos ni lo que relaten, menos aún los nombres.

El juzgador no se muestra objetivo ante los procesos que se ponen en su conocimiento, sino que se vuelve adversario del acusado encargándose de hacerle declarar su responsabilidad de cualquier manera. La participación de la defensa era muy irregular, puesto que la investigación que realizaba el juez era lo que figuraba principalmente buscando obtener la verdad y descubriendo si existieron cómplices para el cometimiento de la infracción.

Este sistema atentaba a los derechos de las personas, hasta el punto de tomar en consideración la denuncia anónima, con el objetivo de hostigar a las personas, por tanto no había principios que se respetaran, prácticamente a quien se le iniciaba una investigación ya se lo consideraba culpable, producto de las arbitrariedades que se cometieron y con la humanización de los derechos surge el sistema procesal mixto.

2.5.3 SISTEMA PROCESAL MIXTO

Este sistema se forma con una parte del sistema oral privado y una parte del sistema inquisitivo, tenía una fase preparatoria que se la realizaba en forma escrita. Solo se la aplicaba cuando se trate de un crimen y en otros casos solo era opcional.

La investigación que estaba en manos del juez, era totalmente reservada tanto que el acusado no puede obtener un abogado defensor, ni tampoco puede conocer de la acusación que se presenta en su contra, la prisión preventiva y el aislamiento van de la mano; cuando se trata de un crimen no procede caución a favor del acusado, cuando el acusado conozca la razón de su detención y quiere presentar ante el juez la declaración de testigos en la

mayoría de los casos el juzgador no los acepta sin manifestar razonablemente el porqué de su decisión. Con la evolución de la sociedad y con la influencia del derecho penal alemán y el derecho anglosajón surge el sistema penal acusatorio moderno

2.6 SISTEMA PROCESAL VIGENTE EN ECUADOR

2.6.1 SISTEMA ACUSATORIO ORAL

Remontándonos en la historia el sistema acusatorio el cual nos rige actualmente posee sus orígenes en la ciudad Grecia pero con el paso del tiempo es adoptado y desarrollado en Roma, Otorgándose la potestad al ofendido o agraviado de realizar el castigo en contra del culpable. En una época donde todo se renueva y está en constante cambio el Derecho Penal ecuatoriano ha tomado parte de este proceso, pasando a través del tiempo por varios sistemas procesales para posteriormente adoptar el sistema acusatorio el cual aparece con el derogado Código de Procedimiento Penal, que fue publicado en el año 2000.

Con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Penal el 13 de julio del 2001 ya se implementa el sistema acusatorio oral, el mismo que resulta ser el centro de todas las reformas en materia penal, en donde se le otorga una gran cabida a la oralidad y se lo aplica en todas las etapas procesales, otorgándole mayor importancia al sistema acusatorio oral.

Y dejando en el olvido al sistema escrito que regía en el procedimiento penal de 1983, el cual se caracterizaba por ser muy lento, con un sumario y auto cabeza de proceso interminable.

Al adoptar este sistema procesal se le otorga al Estado el papel protagónico de actuar conforme a derecho y que este sistema procesal acusatorio adopte sus decisiones con

sujeción a los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en los múltiples tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro país. Por otra parte, Ecuador busco adoptar este proceso para encontrar un sistema a través del cual prime la efectividad y eficiencia al momento de realizar la investigación penal y de la realización de la justicia penal.

El sistema acusatorio oral se encuentra tipificado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 168, numeral 3:

“la Sustanciación de los procesos en todas sus materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el procedimiento oral, con aplicación de los principios: concentración, contradicción y dispositivo” (Asamblea Nacional Constituyente, 2 008)

Sistema Acusatorio en donde cada sujeto del proceso le corresponde una labor determinada, al fiscal en investigar y determinar si realiza o no la acusación, al juez la garantía de los derechos y decisión judicial. A la defensa le corresponderá presentar su tesis de defensa y buscar generar por lo menos una duda de lo que presentó la fiscalía. Este sistema se basa en principios de orden fundamental como la oralidad, aunque conocemos una parte escrita dentro de los procesos como por ejemplo la denuncia verbal que realiza la víctima sobre un hecho en su contra, se la reduce a escrito, la acusación particular que realiza la víctima o el ofendido, las versiones que se tomen en la etapa de investigación e instrucción, Los informes que realizan los peritos para dejar constancia de lo realizado, las actas resumen que establece el Código y las resoluciones judiciales debidamente motivadas, la interposición de un recurso de forma verbal luego de haber dictado sentencia el juzgador, también se tendrá que realizar por escrito. Estas particularidades que se realizan por escrito

son una constancia de lo que debe darse en el desarrollo de los procesos, mas no le quita la oralidad al proceso.

El principio de publicidad también interviene dentro del sistema procesal penal acusatorio puesto que todas las actuaciones son públicas excepto a las que la ley no concede ese carácter como: los delitos de violencia intrafamiliar, delitos sexuales y delitos que atenta contra la estructura del Estado Constitucional.

El principio de inmediación se incluye en el sistema acusatorio ya que requiere contacto directo entre la prueba y quienes van a decidir dentro del proceso, en este caso los jueces, por tanto las personas que deben aportar sobre un acontecimiento del hecho lo deben realizar ante el tribunal correspondiente, no obstante de aquello el Código Orgánico Integral Penal establece que se puede recibir declaraciones por medios telemáticos, audio máticos y video máticos por tanto la misma ley les crea una excepción pero esto no quiere decir que no se aplique la inmediación, también por ese hecho de imposibilidad se puede dejar de ir al tribunal y rendir una declaración por medio de una videoconferencia y esto no quiere decir que no se aplique la inmediación.

Dentro del testimonio bajo video conferencia las partes tienen derecho hacer efectivo otro principio que fundamenta el sistema acusatorio como es el de contradicción ejerciéndolo tienen la facultad de impugnar y contradecir todas las pruebas y alegaciones que se realicen en el proceso, a pesar que directamente no se esté presente con los jueces.

El principio de legalidad procesal también se encuentra dentro del sistema procesal acusatorio dado que las actuaciones de los jueces deben estar acorde a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

2.7 PRINCIPIOS QUE REGULAN EL PROCESO PENAL

2.7.1 CONCEPTO DE PRINCIPIO

Según (Real Academia Española , 2014) la palabra principio viene del latín principium, causa u origen de algo, primer instante de ser algo, punto que se considera como primero en extensión o en una cosa.

De conformidad a lo establecido en líneas anteriores principio es una expresión normativa que se constituye como fundamento del comportamiento que busca regular la funciones de los procedimientos de donde nuestros legisladores elaboran normas jurídicas. De tal manera que cada principio se constituye en un comportamiento que debe desarrollar una persona teniendo que cumplir una función determinada.

2.7.2 ORALIDAD

El artículo 5 numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal, establece que:

“El Proceso se desarrollara mediante el sistema oral y las decisiones se tomaran en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales...” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014)

La oralidad dentro del sistema ecuatoriano nace hace algunos años atrás, ya cuando entra en vigencia la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, el sistema procesal se vuelve completamente oral, donde ya los Abogados litigantes sustancian las causas bajo audiencias orales, de la misma manera el juez emite sus resoluciones en público y delante de la gente. Este principio garantiza a los ciudadanos que se encuentran sustanciando una causa que la decisión que va a tomar el juzgador sea pública, y a la vez le permite al juez tener un mayor contacto con la prueba con el objetivo de dictar una resolución acorde. Podemos decir que la oralidad constituye un respaldo para aplicación del sistema público del proceso.

2.7.3 IGUALDAD

“Por el principio de Igualdad ante la Ley, hay una perfecta seguridad jurídica en un Estado social de Derecho, Es un principio básico y elemental garantista de un Derecho Penal democrático. Esto es así desde la revolución francesa y en casi toda las constituciones actuales” (Loor, 2011, pág. 211)

El autor nos manifiesta que este es un Derecho para todos y al alcance de todos donde no exista discriminación ni desigualdades, eliminando todo tipo de privilegios recibiendo los mismos beneficios y el mismo respeto.

El artículo 5 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal establece que:

“Es obligación de los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Este principio hace efectivo la igualdad de trato que el servidor público debe tener con los sujetos que intervienen dentro del proceso. Y que la aplicación de las leyes se haga con apego a la justicia. Evitando cualquier tipo de favoritismo o discriminación ya sea por etnia, condición social, sexo, estado civil, ideología etc.

2.7.4 IMPULSO PROCESAL

El artículo 5 numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal, establece que:

“Corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014)

El principio de impulso procesal tiene como objetivo certificar las actuaciones que realicen las partes dentro del proceso de manera activa, práctica y normativa.

Este principio permite la actividad continua que debe realizarse dentro de un proceso, correspondiéndole a las partes procesales cuando presentan su denuncia, y colaborando con los elementos necesarios que permitan darle continuidad al proceso, encaminándolo a un fallo definitivo. El juez también debe velar por el cumplimiento de este principio adoptando medidas necesarias y eficaces que eviten retardos, cumpliendo los plazos para realizar actuaciones procesales y determinando responsabilidades por retardos causados por negligencias de servidores o de parte interesada.

2.7.5 PUBLICIDAD

El artículo 5 numeral 17 del Código Orgánico Integral Penal, establece que:

“Todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Este principio se lo ha considerado como un efecto del principio de oralidad, con el paso del tiempo ha ido adquiriendo importancia dentro del derecho procesal penal.

Se conoce por principio de publicidad para las partes; respecto a todas las actuaciones que realiza el juzgador debiendo poner en conocimiento a las partes procesales, y el principio de publicidad en general correspondiente para los ciudadanos, es la posibilidad de conocimiento tan extenso como sean posible y que son ajenos al proceso, facultándolos para que tengan acceso a las actuaciones, así como su desarrollo y su conclusión, dando la posibilidad de un control social de la actividad jurisdiccional.

Hay que tener en cuenta que en este principio surgen algunas restricciones puesto que por un lado se encuentra el Estado en su facultad de administrar justicia frente al derecho de las personas a que se respete su intimidad que es aplicable solo en el caso de los delitos contra la seguridad del Estado y delitos sexuales los cuales tienen carácter de reservados.

2.7.6 PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

El artículo 5 numeral 20 del Código Orgánico Integral Penal, establece que:

“las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participen en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia...” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Cuando se trate de los delitos antes mencionados el juzgador deberá tomar las medidas necesarias a fin mantener el debido respeto a la privacidad de la víctima salvaguardado su integridad. El principio de privacidad y confidencialidad deben ser respetados, caso contrario se estaría faltando a su integridad personal.

2.7.7 LEGALIDAD

“El principio de legalidad, consiste en la obligación del órgano estatal encargado de la persecución penal, para promover la investigación de todos los hechos que revistan caracteres del delito hasta las últimas consecuencias sin que se pueda suspender, revocar, o terminar en forma anticipada la persecución penal, con la obligación, aunque ideal, de llegar a una sanción o sentencia condenatoria, con lo cual se cumple con el propósito de la no impunidad, al sancionar todos los delitos sin que haya un proceso de selección de los casos (Richard, 2009, págs. 26, 27)

El autor define a este principio como el enfrentamiento que tiene el Estado respecto a una investigación penal y a la consecución de la misma. Mediante sus órganos donde principalmente actúa la fiscalía en la investigación con el objetivo de determinar si existe o no responsabilidad penal para consecuentemente ponerla en conocimiento del juzgador y sancionar los delitos.

“Este principio sustenta en la actualidad todo el andamiaje del Derecho Penal y esta elevado en nuestro país y en muchos otros del mundo occidental a rango de derecho Constitucional” (Loor, 2011, pág. 169)

El principio de legalidad nace en el siglo XVIII, y se lo considera como uno de los más importantes en el Derecho Penal por ende su aplicación es a nivel mundial, se le atribuye a su naturaleza el aforismo: *nullum crime nulla poena sine previa lege*, lo que significa no hay delito ni pena sin ley previa. Por tanto no existe delito alguno sin una ley prevista que lo sancione.

2.7.9 PRINCIPIO DE INMEDIACION

“Por principio de inmediación debe también entenderse la relación directa del juzgador con las partes procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal, pasando por alto todo aquello, que, de manera indirecta, pueda llegar a conocimiento del juez” (Baquerizo, 2002, pág. 322)

Como es de conocimiento la sustanciación de los procesos se realizara bajo la oralidad en contrario a los sistemas procesales pasados que se sustanciaban de manera sigilosa. Por tanto los juicios son orales y públicos al acceso de todos los ciudadanos con sus excepciones, debiendo la prueba practicarse ante un juzgador que debió presenciar todas las actuaciones, así como declaraciones que el caso amerite. El juzgador ante quien se pone en conocimiento la sustanciación de un proceso, tiene entre sus facultades la valoración de la prueba que ante su presencia se ha de practicar, a fin de formarse criterio y decidir sobre el asunto litigioso sometido a su decisión.

Constituyéndose este principio como el fundamento que muestra la relación existente entre el administrador de justicia con las partes del proceso, así como también con

las pruebas que se pongan en su conocimiento a fin de que este aplique las normas jurídicas penales en conformidad con el hecho suscitado, y debidamente probado.

2.7.10 PRINCIPIO DE CELERIDAD

Según (Real Academia Española , 2014) la palabra celeridad proviene de latín, celeritas; que quiere decir prontitud, rapidez, velocidad. Por lo que puedo conceptualizar al principio de celeridad como el acceso o la viabilidad a la justicia de manera oportuna evitando retardos injustificados dentro de un proceso judicial. Principio que debe ser aplicado tanto por los órganos jurisdiccionales como por las partes procesales.

2.7.11 PRINCIPIO PRESUNCION DE INOCENCIA

Está constituido como uno de los principios más importantes dentro del derecho procesal penal, al punto que se lo considera también como principio constitucional, en el desenvolviendo del mismo la prueba juega un papel importante, ya que ésta permite desvirtuar aquel estado, para mostrar la culpabilidad de la persona, o la participación de la misma dentro de un hecho punible.

Cuando llega a conocimiento del fiscal el cometimiento de una infracción penal este es el encargado de realizar una investigación sin desconocer el estado de inocencia del investigado. Esta investigación que está a cargo de la fiscalía busca determinar pruebas de cargo o descargo que le permitan formar criterio para posteriormente presentar ante el juzgador su acusación o abstenerse de hacerla porque no ha encontrado elementos suficientes que determinen la responsabilidad. Por tanto, toda persona mantiene su estado de inocencia mientras no tenga una sentencia condenatoria en su contra. Solo se destruye la presunción de inocencia cuando el juzgador ha dictado una sentencia condenatoria en su contra y lo ha declarado culpable de la infracción penal y ésta ha pasado en autoridad de cosa juzgada.

2.7.12 PRINCIPIO DUDA A FAVOR DEL REO

Con la locución latina de In dubio pro reo, que quiere decir duda a favor del reo, se conoce a este principio procesal penal, que se sustenta en la afirmación, y completa convicción que debe tener el juzgador respecto a la culpabilidad del procesado; Cuando exista duda resulta una señal favorable para la persona acusada puesto que reprime al juzgador a quedarse en un estado intermedio, dado que el desenvolvimiento del proceso le ha llevado a una afirmación de una culpabilidad pero en el transcurso aparece la duda y al mantenerse en este cuestionamiento por expresa determinación de ley debe confirmar la inocencia del acusado.

2.7.13 ¿QUE ES UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL?

En el libro Fundamentos de Derecho Penal Moderno correspondiente al autor (Loor, 2011, pág. 169) nos recalca que “En un estado democrático de Derecho, en que predomina la normatividad constitucional y legal, los principios como valores trascendentes que la sociedad acoge como necesarios para la eficaz armonía y paz social, se encuentran insertos en todo ordenamiento jurídico”

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, la palabra principio viene del latín principium, causa u origen de algo, primer instante de ser algo, punto que se considera como primero en extensión o en una cosa.

Con el devenir de los años se han producido una serie de transformaciones en nuestro ordenamiento jurídico, así podemos resaltar como importante o trascendente lo ocurrido el 28 de septiembre del 2008, cuando se aprobó la llamada “Constitución de Montecristi” en ella Ecuador se declara un “Estado Constitucional de Derechos y Justicia” donde se reconoce derechos y garantías que tenemos los ciudadanos sin ningún tipo de distinción. Además en esta moderna estructura se establece el reconocimiento a los

principios de carácter general los cuales son necesarios para hacer efectivo los derechos de todos los ciudadanos y habitantes de la República.

Un principio debe ser comprendido para posteriormente aplicarlo, puesto que no produce una solución por sí, pero sirve como interpretación de cualquier norma legal o situación en concreto; el principio tiene como característica ser general ya que está al alcance de todos sin ningún tipo de restricción.

Se sostiene que los principios tienen carácter de normas jurídicas superiores, ya que se encuentran tipificadas en los ordenamientos jurídicos y además tienen como objetivo modificar el sistema judicial y la realidad en la aplicación directa de derechos y garantías. En consecuencia los principios constituyen la base, la esencia o el fundamento necesario que busca regular la funciones y competencias de los entes del Estado frente al derecho individual y colectivo de sus asociados, así como orientar los procedimientos para alcanzar los objetivos fundamentales de la administración pública en general, de allí la responsabilidad de nuestros legisladores elaborar las normas jurídicas que permitan hacer efectiva la vigencia del estado de derechos constitucionales en el que vivimos. Un principio que ha sido prescrito en una ley jerárquicamente superior a las demás, en este caso la Constitución de la República, se transforma en garantía para los ciudadanos que en vista de un problema legal los ejecutan para hacer valer sus derechos. Hay que tener en cuenta que si no se aplica un principio o una garantía previamente establecida, pues no existiría un debido proceso y a consecuencia de ello estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución y violentándose derechos consagrados en ella. Por ello la necesidad de la aplicabilidad de los principios que se encuentran consagrados tanto en la Constitución, como normas internacionales de derechos humanos y principalmente cuando se trata de hechos penalmente relevantes que afectan a la mujer y a los miembros del núcleo familiar, que son originados por la violencia en contra de aquellos.

2.8 EL PROCESO PENAL EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL

En la Constitución de la República del Ecuador, Artículo 1 se establece:

“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano e independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de forma de república y se gobierna de manera descentralizada...” (Asamblea Nacional Constituyente, 2 008)

Sin duda alguna a partir del año 2008 y con la entrada en vigencia de la actual constitución se da más importancia a los derechos humanos, al derecho de la naturaleza teniendo como fin el orden social, lo que incluye el buen vivir, además de colaborar al fortalecimiento de la democracia.

La Constitución construye un nuevo modelo constitucional en donde ya se toma en cuenta los derechos y garantías y se valora la dignidad de las personas. Se establece además que los jueces encargados de la administración de justicia tienen que ejercer sus facultades conforme lo establecido en la Constitución, por tanto al hablar de un Estado Constitucional de derechos nos referimos a un Estado donde se enaltece el cumplimiento y respetos de derechos fundamentales propios de la Constitución y de la aplicación de los Convenios o Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la eficiencia y utilización de lo dispuesto en la Constitución para hacer uso de los Derechos y Garantías constituyen el aval del Estado Constitucional.

Encontrándonos frente a un Estado democrático, el contenido de sus leyes que rigen la convivencia humana, lo constituye la declaración de las voluntades de los ciudadanos que se hace conocer a través de su promulgación una vez que se realizó el trámite para la aprobación correspondiente, de allí que, en su contexto debe estar acorde a la norma suprema del Estado, de lo contrario deviene en inconstitucional, también es preciso

determinar que, la asunción al Estado Constitucional, reconoce la aplicación directa de los derechos consagrados en la Constitución sin que se requiera de norma ordinaria o inferior para hacer efectivo los mismos.

La actual constitución del Ecuador, se encuentra estructurada bajo 5 poderes, ninguno de estos es superior al otro, pero si deben tener concordancia con lo establecido en la misma, a fin de que sus actuaciones estén enmarcadas bajo los parámetros establecidos; estos poderes son: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Electoral, y Poder de Transparencia y Control Social.

El poder judicial es competencia de los jueces los cuales serán encargados de administrar justicia. Se encuentra conformado por: la Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales de Justicia y Tribunales y Juzgados. De entre sus principales funciones se encuentra el de velar por que los procesos que se sustancian independientemente del área que corresponda, se los realice de manera transparente y eficiente y que se cumpla con el fin supremo de justicia.

De tal manera, que en la Constitución de la República del Ecuador, encontramos que dentro de los procesos y refiriéndonos específicamente en materia penal, se establecen normas para imponer restricciones al poder punitivo del Estado y establecer los alcances del derecho penal y derecho procesal penal. Con la debida aplicación de las normas constitucionales establecidas en la Norma Suprema, y en los Tratados Internacionales de Derechos humanos ratificados por nuestro país, se complementa el accionar y los derechos que deben ser observados frente a todo justiciable, es así que se sobreponen los derechos Fundamentales de los sujetos procesales intervinientes en los procesos penales, aun mas tratándose en casos de violencia intrafamiliar los cuales son considerados de atención prioritaria, Por atentar a los derechos de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos

mayores y al ser estos considerados como grupo de atención prioritaria por sus condiciones especiales de género y de vulnerabilidad.

De tal modo que si un ciudadano pone su conflicto en conocimiento de un juez competente en el área penal, este se va a gestionar de forma constitucional, por lo que se denomina la constitucionalización del derecho penal, en el que, los derechos, garantías, y principios que rigen al derecho penal y al derecho procesal penal, son dictados y aplicados con sujeción a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, bajo la premisa del derecho humanista y garantista.

2.9 LA CELERIDAD PROCESAL COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN EL PROCESO PENAL

Dentro de los principios constitucionales que son aplicables al derecho procesal penal encontramos el principio de celeridad que se fundamenta en la agilidad para el desenvolvimiento de la justicia, cuando se omite la aplicación de este principio por parte de los jueces administradores de justicia desencadena un grave perjuicio para el Estado y para los ciudadanos. Regularmente y en la práctica nos encontramos que la audiencia 'única' se realiza en repetidas ocasiones, provocando retardos y contraviniendo al principio de celeridad que se considera como el alma al servicio de la justicia.

Este principio es el encargado de conducir a los administradores de justicia a cumplir con su finalidad que es de interés para la sociedad y para las partes dentro de un proceso, con la aplicación de mecanismos, de forma expedita, inmediata, que eviten retardos injustificados y molestias para los ciudadanos en las soluciones a sus conflictos legales.

Por tanto el principio de celeridad es el instrumento que se utiliza para asegurar que los ciudadanos que ponen en conocimiento sus conflictos a los órganos de justicia en materia penal, reciban en la sustanciación del proceso que ha llegado a su conocimiento,

el desarrollarlo conforme a los plazos establecidos, evitando retardos injustificados y buscando la paz social. Confirmando de esta manera que una sociedad distinta es aquella que exige al juzgador un compromiso con la construcción de justicia, basada en la eficiencia, eficacia, debida diligencia y afán de servicio.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 169 define:

“El sistema procesal es un medio para la realización de justicia, las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará a la justicia por la sola omisión de formalidades ” (Asamblea Nacional Constituyente, 2 008)

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador se garantiza los derechos de las personas así como la aplicación del debido proceso, que es la respuesta a una justicia al alcance de los ciudadanos y que se realice de manera efectiva para la solución de un litigio y no puede dilatarse sin justa causa. Se garantiza el pleno acceso a todos los principios determinados en este artículo, además de resaltar los plazos que conlleva la sustanciación de un proceso así como el deber de los juzgadores de resolver un conflicto de intereses aplicando los principios y logrando una estabilidad social. “El principio de celeridad se fundamenta en el hecho de que la justicia debe ser administrada de manera pronta “ (Baquerizo, 2002, pág. 324)

El principio de celeridad procesal es una característica sustancial al debido proceso, busca el acceso a la justicia de manera oportuna y eficaz evitando dilaciones que causen retardos. Durante la sustanciación del proceso se busca la eliminación de trabas y que la decisión que haga el juzgador sea en conformidad con las pretensiones.

Además, el papel que juegan las partes procesales, es de suma importancia pues para que se haga efectivo este principio se necesita de interés para que las pretensiones se decidan con mayor rapidez, y se pueda evadir retardos, simplificar y eludir los trámites que son necesarios, proponiéndose límites que permitan que los litigantes, el juez, el secretario realice los actos procesales sin causas que lo retarden.

2.10 ¿QUÉ SE ENTIENDE POR OMISION DE LA CELERIDAD EN EL PROCESO PENAL?

“Más que un principio, o mejor dicho, además de un principio del debido proceso, la celeridad es un derecho que tienen todos los ciudadanos de que los procesos se desarrollen sin dilaciones indebidas” (Baquerizo, 2002, pág. 330)

Cuando nos encontremos frente a un hecho que debe ser puesto en conocimiento de las autoridades competentes en materia penal, instantáneamente recurrimos hacer uso del derecho de acceso a la justicia, del cual todos los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros tenemos derecho, no obstante de aquello una vez que hemos concurrido a poner en conocimiento el hecho litigioso, nos encontramos con otra realidad, surgen dilaciones indebidas, retardos injustificados, exceso de carga procesal, lo que evidencia la falta de aplicación del principio de celeridad dentro de los procesos penales.

Y dado que, el principio constitucional de celeridad procesal tiene relación dentro de los procesos penales, garantizando la inmediatez de los procesos ya que la vida humana es corta y los hechos que se ponen en conocimiento del juzgador en materia penal deben sustanciarse en la brevedad posible y de manera oportuna sin provocar retardos injustificados o excesos en los tiempos legales, permitiéndose de esta manera obtener el desarrollo y culminación del mismo en la prontitud posible, considerando que es necesario asegurar la resolución de la situación jurídica de los involucrados en forma oportuna.

Por ello, es responsabilidad de las partes procesales, así como del juzgador en materia penal evitar la prolongación de forma injustificable del desarrollo de un proceso penal, además de evidenciarse la omisión de otro principio constitucional como lo es la eficacia procesal dado que las resoluciones emitidas por el juzgador sobre un hecho que infringe la ley se ha dado de forma extemporánea. Muchas veces hemos escuchado que los jueces en materia penal se excusan de los retardos procesales manifestando que poseen excesivo trabajo, o que a sus despachos llegan grandes cantidades de procesos, y por la falta de tiempo se ven imposibilitados de cumplir los plazos legales establecidos en la ley penal para la finalización de un proceso. Dejando a los ciudadanos sin resultados eficaces en la solución de sus procesos legales, llevándose una mala imagen de la administración de justicia y perdiendo la confianza en los órganos judiciales.

2.11 FUNDAMENTACION DE LA FALTA DE CELERIDAD EN EL JUZGAMIENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Como ya lo manifestaba en líneas anteriores el proceso penal ordinario que consta de una fase de investigación previa y de tres etapas procesales como lo son la instrucción, evaluación y preparatoria de juicio, y juicio; siendo bajo este proceso que se procede a conocer y resolver los delitos de violencia intrafamiliar, al ser este procedimiento largo y engorroso no resulta lo suficientemente efectivo, dada su complejidad y su antagonismo frente a la naturaleza de estos delitos.

De tal manera que, al tratarse a la violencia de género como una problemática social y como una grave afcción a los derechos fundamentales de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y al considerarse como grupo de atención prioritaria se requiere de una actuación eficaz, oportuna, célere e inmediata que evite el abandono de los procesos iniciados por parte de las víctimas de violencia intrafamiliar tal

como se comprueba en la justificación de mi trabajo investigativo, donde se refleja la realidad de un alto número de denuncias presentadas ante la Fiscalía Provincial del Guayas, sin obtener un resultado final que debe ser sin dudas una sentencia que ponga fin a la investigación, poniéndose de manifiesto el gravísimo problema del que son víctimas las mujeres, pero que el resultado estadístico nos muestra un limitadísimo número de sentencias frente a la gran cantidad de denuncias deducidas.

Con lo expuesto me permite manifestar que la celeridad y rapidez con la que se debe resolver estos delitos no se cumple y solo se evidencia una serie de impedimentos y demoras que ocasiona problemas estructurales que agravan la problemática social de violencia contra la mujer y la poca efectividad del proceso penal ordinario para la solución de estos delitos. Por ello la necesidad de aplicabilidad de un procedimiento especial en el tratamiento de estos delitos, a fin que las víctimas no dejen de impulsar los procesos y no aumenten los episodios de violencia, y la impunidad de estos delitos, y la carga procesal para la fiscalía encargada de realizar las investigaciones de estos casos se vea aliviada por un tratamiento más directo y con soluciones oportunas.

En nuestra sociedad la mujer y los miembros del núcleo familiar, representan un grupo de atención prioritaria por parte del Estado ecuatoriano, el que a través del transcurso del tiempo se ha hecho eco de este problema de violencia, estableciendo una normativa acorde a la realidad social en cuanto a la descripción y tipificación de los delitos de esta naturaleza, en la actualidad la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, los Convenios Internacionales en materia de Violencia, y el Código Orgánico Integral Penal, han aportado a través de sus normas jurídicas la aplicabilidad de un proceso de juzgamiento, y este proceso es el que demanda desarrollarse

en forma especial, con estricto apego a los principios de Celeridad Procesal, Eficacia Procesal, Economía Procesal que garantice el acceso de la justicia y el respeto a los derechos fundamentales de las mujeres.

2.12 DEFINICION DE VIOLENCIA

Esta investigación sobre violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, nos permite ver que ha estado inmersa en la humanidad desde siempre, primero se constituyó como un mecanismo de defensa utilizada por el hombre para poder lograr su subsistencia. Pero con el paso del tiempo fue asociada a la fuerza física y al poder, permitiendo anteponer la voluntad de uno sobre otro.

El ejercer violencia es usar la fuerza con el ánimo de lograr algún tipo de objetivo en contra del violentado, arrastrando consigo humillaciones, maltratos, amenazas, agresiones verbales, agresiones psicológicas, causando un estado de depresión en la víctima y limitando el desenvolvimiento de sus potencialidades.

2.13 DEFINICION DE GÉNERO

El concepto de género empezó a circular en los años setenta y fue propuesto por la antropóloga norteamericana Galy Rubin, quien recurrió a esta categoría para demostrar como la sociedad construye la subordinación de las mujeres y cuestionar las posturas esencialistas que explican las desventajas de las mujeres desde las determinaciones y diferencias biológicas (Consejo Nacional para la Igualdad de Genero, 2014)

Con esta definición se establece de donde nació esta palabra y quien la utilizó por primera vez, así mismo el significado de la misma pues se considera que con la definición de género no solo se hace la diferenciación entre hombres y mujeres sino más bien se

atribuye este concepto para darnos a conocer de los grandes problemas de discriminación en contra de la mujer por el hecho de serlo, debido a una serie de construcciones sociales e interculturales que se adopta con el paso del tiempo.

2.14 ASPECTOS GENERALES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La violencia intrafamiliar, es todo acto de violencia realizado por un miembro o miembros de una familia nuclear, dirigido contra uno u otros miembros de la misma y que tenga o pueda tener como consecuencias, un daño físico, psíquico o psicológico en los mismos. (Figueroa S., 2016, pág. 6)

La violencia intrafamiliar se define como la acción u omisión que atenta a la integridad física, psicológica o sexual de la mujer o miembros del núcleo familiar, la Organización Mundial de la Salud manifiesta que al menos la quinta parte de las mujeres en el mundo en algún episodio de su vida padecieron de algún tipo de violencia, además que la mujer está más propensa a vivir algún tipo de violencia dentro de su entorno familiar, que a manos de una persona extraña o desconocida.

A través del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos se comprobó que el 60,6 de mujeres en el Ecuador han sufrido algún tipo de violencia, no existiendo diferencias entre zonas urbanas y rurales, en la zona urbana el porcentaje es de 61,4 y en la rural 58,7 (Desarrollo, 2011)

Al considerarse a la Violencia contra la mujer como una problemática social que no hace distinción alguna, y dada la expansión de esta problemática, se pone en evidencia la magnitud del problema que nos asecha y al cual todas las mujeres estamos inmersa en cualquier momento de nuestra vida. En nuestro país se considera a las provincias de Tungurahua, Morona Santiago, Pichincha, Pastaza y Azuay con un porcentaje más alto de violencia, mientras que a las provincias de Orellana, Manabí, y Santa Elena con índices

bajos de violencia. Por las estadísticas de denuncias en la Fiscalía Provincial del Guayas, podemos ver que en esta provincia también existe un problema muy marcado.

El INEC nos indica: “De las mujeres que han sufrido violencia el 76% ha sido parte de su pareja o ex pareja, el 86,7% han sufrido violencia física, y el 76,3% han sufrido violencia psicológica, la que menos sufren es la patrimonial con el 28,9%” (Desarrollo, 2011)

La violencia perpetrada en contra de la mujer es una grave violación a los derechos humanos, y por ende responsabilidad para el Estado. Pues al observar estas estadísticas presenciamos como la cultura machista aún sigue persistente y arraigada en nuestra sociedad.

2.15 ¿QUE ES LA VIOLENCIA DE GÉNERO?

“La violencia en la pareja es un problema de salud de primer orden con graves repercusiones en la salud física y mental de las víctimas, y así han sido reconocidas por las principales organizaciones internacionales con competencias en salud” (Macarena Blazques & Juan Manuel Moreno, pág. 478)

Los autores nos manifiestan que la violencia que ejerce el hombre en contra de la mujer es un acto de discriminación y vulneración a los derechos humanos teniendo como resultado sufrimiento físico, sexual, psicológico. El puntualizar y decir violencia de género es decir que es un problema social y un problema de afección específicamente a la mujer por el simple hecho de serlo, creando un orden de jerarquía en la cual la preeminencia la tiene el hombre por su condición física.

En América Latina y el Caribe hasta los años 90, la violencia contra las mujeres, principalmente era considerada un asunto privado en el cual el Estado no debería intervenir. Por otro lado poco se conocía la magnitud del problema. De manera que se tendía a concebir

que la violencia hacia población femenina ocurría de forma aislada y no se la concebía como un problema social y de política pública (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2014)

Al no reconocerse a la violencia contra la mujer como un problema social y de política pública y al no tomarse las medidas necesarias para buscar la solución a este mal, se estaba dejando en completa vulneración aquella mujer y por ende se estaba violando sus derechos fundamentales. Ya con el paso del tiempo y debido a las actividades y protestas que se realizaron por grupos femeninos, su voz fue siendo escuchada para que después surjan convenciones, leyes, estatutos con el único objetivo de lograr erradicar este problema social.

La violencia en la pareja constituye una de las manifestaciones más frecuentes de violencia ejercida dentro los contextos familiares, cuando definimos violencia domestica como violencia de género, lo hacemos con la intención de utilizar el término 'género 'para identificar las diferencias sociales y culturales que se produce entre hombres y mujeres (Macarena Blazques & Juan Manuel Moreno)

La autores nos explican que los términos violencia intrafamiliar, violencia de género o también violencia doméstica es atribuida a la violencia que se ejerce contra la mujer, además que la utilización de la palabra género es para las diferencias que se produce entre hombres y mujeres.

2.16 MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR QUE PUEDEN SER OBJETO DE SANCION POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

¿Quién es el agresor?

“Son todos aquellos hombres que ejercen alguna de las formas de abuso físico, psicológico-emocional o sexual contra de su esposa o compañera.” (Figuroa S., 2016, pág. 20)

Al agresor que se refiere el escritor es quien ejecuta el acto de violencia intrafamiliar y puede ser: el cónyuge, la pareja en unión de hecho, conviviente, novio, o persona con la que mantuvo o mantenía alguna relación sentimental.

El agresor se puede clasificar en dos tipos:

Agresor Pitbull: Su comportamiento violento es hacia la persona que según dice querer, es celoso, priva a la mujer de salir o en su modo de vestir, prohíbe mantener amistad, se caracteriza por mantener discusiones en público, reacciona violentamente únicamente con su pareja porque teme la soledad. Sometiéndose a terapias o ayuda competente se puede rehabilitar.

Agresor Cobra: este agresor no puede rehabilitarse es violento con cualquier persona, utiliza mucho la amenaza intimidando a través de palabras o ya con objetos como cuchillos, arma de fuego etc. Siente que su pareja le pertenece y la mantiene subordinada ante él.

2.17 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL MALTRATADOR

En el libro Teoría y Práctica sobre la Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo familiar el escritor (Figuroa S., 2016, pág. 21) indica que según estudios realizados en Canadá un hombre golpeador posee las siguientes características:

- Niega ser un golpeador
- Minimiza el problema
- Cree que no es el responsable de sus actos y que sus relaciones se deben a factores externos y le culpa a la mujer de ser quien “provoca” su violencia.
- Tiene miedo de perder a su pareja y sus hijos y perder autoridad sobre ellos.

- Cree ser la autoridad máxima del hogar y que sus opciones son las más importantes.

- Piensa que el demostrar sus sentimientos es signo de debilidad, que los hombres deben ser fuertes, estar en control, ser agresivos y ganadores, es decir se adhiere al rígido rol de masculinidad; desconfía de los demás.

- Muchos de sus sentimientos son expresados con enojo y furia.

- Sus actitudes y comportamientos son autoritarios y agresivos, a veces son intento de remontar el control en el hogar.

La persona maltratadora que reúna estas características es una persona que psicológicamente no se encuentra en uso de sus facultades mentales, sufren constantes trastornos de personalidad, trastornos de conducta y una serie de situaciones que a simple vista lo diferencian de los demás, los hombres maltratadores pueden existir en cualquier parte del mundo sin distinción alguna. Generalmente el hombre maltratador arrastra esos actos tal vez porque durante su infancia sufrió algún episodio de violencia, o lo observo en su entorno familiar lo cual suele ser traumático y desencadena que con el paso del tiempo se conviertan en agresores. A pesar de esto no existe justificación alguna por los actos de violencia en contra de las mujeres

2.18 ¿CUÁNDO SE CONSIDERA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL?

El Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 155 determina que:

“Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación”.

La violencia consiste en toda acción de usar la fuerza, omisión, o la intimidación que se perpetra con el ánimo de causar daño y se produce dentro del entorno familiar causando graves daños físicos, psicológicos y sexuales en contra de las víctimas que pueden ser mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, manifestándose en cualquier aspecto de nuestra vida ya sea pública o privada.

2.19 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL.

La erradicación de la violencia intrafamiliar tiene preferencia estatal dentro de nuestro país para lo cual se ha constituido una serie de normas jurídicas para contrarrestar este problema, dentro del artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador sobre los derechos de libertad nos indica :

“Derecho a la integridad personal incluye el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual”

“Una vida libre de violencia en el ámbito público o privado. El estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar, y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad idénticas medidas se tomaran en contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”

Como lo había señalado en líneas anteriores hace años atrás, la violencia era un problema que existía pero de carácter privado en tanto el Estado no tenía injerencia sobre el mismo, dado que era suscitado dentro de un hogar o familia y pertenecía a su vida íntima y privada, a consecuencia de aquello no poseíamos normas jurídicas sobre el asunto en mención. Con el devenir del tiempo múltiples movimientos organizados por grupos femeninos hicieron conocer la magnitud del problema de violencia intrafamiliar tanto en el ámbito público como privado, que trajo como resultado implementar las Comisarias de la Mujer y la Familia en el año de 1994, Con lo antes dicho y dada la importancia del caso se logra el reconocimiento social sobre el problema de violencia intrafamiliar. Por ello la Constitución Ecuatoriana vigente cuenta con amplio marco normativo que garantiza los derechos fundamentales de las mujeres y miembros del núcleo familiar, así como el deber de una vida sin violencia. Dentro de la Constitución, y específicamente en su artículo 81 también se establece que cuando la violencia sea perpetrada a mujeres, niños, niñas y adolescentes se establecerán procedimientos Especiales y Expeditos para el juzgamiento de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual y crímenes de odio.

Pero esto no se cumple, ya que se le otorga la competencia al procedimiento ordinario para resolver los delitos de violencia intrafamiliar el cual resulta ser el más largo y complejo y se aleja de la realidad de estos delitos, que por su naturaleza necesitan resolverse de manera rápida, eficaz y oportuna

2.20 CLASES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2.20.1 VIOLENCIA FISICA

Se expresa por golpes, patadas, empujones o cualquier tipo de agresión corporal. Este tipo de agresiones es el más reconocido; lo físico tiene visibilidad y se impone en su realidad, pero aun esta violencia no es reconocida por todas las mujeres. (Figueroa S., 2016, pág. 125)

El Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 156 nos define como violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar: La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio

En el artículo 152 del Código Orgánico Integral Penal se imponen sanciones para las lesiones que van de treinta días hasta siete años dependiendo el grado de incapacidad que se haya producido en la víctima de violencia.

Cuadro1.- Violencia Física

LESION	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
Enfermedad o incapacidad de 4 a 9 días	30 a 60 días
Enfermedad o Incapacidad de 9 a 30 días	60 días a 1 año
Enfermedad o incapacidad de 31 a 90 días	1 a 3 años
Enfermedad o incapacidad no permanente superior a 90 días	3 a 5 años

Fuente: (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Elaborado por: Tatiana Carolina Pucha Luzuriaga

2.20.2 VIOLENCIA PSICOLÓGICA

La violencia psicológica son golpes invisibles que duelen igual o casi igual que el maltrato físico y que generalmente va acompañada de la agresión física.

En definitiva, agresión psicológica es todo lo que no hiere físicamente a la mujer pero que la golpea emocionalmente. Los efectos psicológicos del maltrato pueden ser determinantes en la medida que impide romper o encontrar salidas a una relación de pareja marcada por violencia. Acentuándose aún más el estado de subordinación y sometimiento de la mujer respecto al hombre. (Figueroa S., 2016, pág. 129)

En otras palabras la violencia psicológica es la que se ejerce en contra de la mujer sin la necesidad del contacto físico, surge cuando una persona ataca a la otra de forma verbal emitiendo frases discriminatorias, soeces, insultos, causando una grave afección psicológica o emocional a la víctima, logrando desvalorizarla y subestimarla. Además, en las encuestas realizadas por Instituto Nacional de Estadísticas y Censos se hace conocer a la ciudadanía ecuatoriana que “De las mujeres que han sufrido violencia el 76% ha sido por parte de su ex pareja o pareja el 87,3% ha sufrido violencia física y el 76,3% violencia psicológica, la que menos sufren es la patrimonial 28,9%” (Desarrollo, 2011)

El porcentaje que se le atribuye a la violencia psicológica es alto, así como el grado del daño que se causa en la mujer, las múltiples humillaciones, desprecios, amenazas la someten a un estado de depresión que con el paso del tiempo se van enfatizando en su vida, que van dificultan su desenvolvimiento en su entorno y el cual es difícil de detectar, porque necesita de un tiempo prudencial para saber el grado de afección en la víctima.

Cuadro 2.- Delitos por Violencia Psicológica

Art	Grados de Afectación	Pena Privativa de Libertad
157#1	Daño psicológico leve que afecte al funcionamiento, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y relaciones sin que causen impedimento en el desempeño de las actividades cotidianas.	- 30 a 60 días
157#2	Daño psicológico moderado, en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar, O social que cause perjuicio en el cumplimiento de su actividades cotidianas y que por tanto requiere de Tratamiento especializado en salud mental.	- 6 meses a 1 año
157#3	Daño psicológico severo que aun con la intervención especializada no se ha logrado revertir.	- 1 a 3 años

Fuente: (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Elaborado por: Tatiana Carolina Pucha Luzuriaga

2.20.3 VIOLENCIA SEXUAL

La violencia sexual abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física“ (Organizacion Mundial de la Salud, 2013)

La Violencia Sexuales considerada como una grave violación a los derechos humanos, ya que ataca a la integridad personal de las mujeres, dejando secuelas de por vida y afectando su desenvolvimiento en todo aspecto de su vida. Causa efectos postraumáticos,

depresivos, suicidas, ansiosos, además de producir un fuerte impacto en la sociedad generando conmoción social, impotencia y miedo.

En la mayoría de los casos los agresores pertenecen al entorno familiar, aunque también suele ser perpetrada por desconocidos en diferentes situaciones de nuestra vida. En muchas ocasiones este tipo de violencia se mantiene en sigilo por la mujer quien no decide denunciar ante la autoridad competente por diversos motivos como la vergüenza y el temor de admitir la realidad de lo sucedido, o por miedo a las represalias del agresor en contra de su persona o su familia, más aun si el agresor es parte de su entorno familiar prefieren mantener la reserva de estos actos. Por lo antes dicho constituye una obligación del Estado de hacerle frente a este problema y a su vez velar por el cumplimiento de nuestros derechos.

Cuadro No. 3 DELITOS POR VIOLENCIA SEXUAL

Art.	DELITO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
Art. 164	Inseminación No Consentida	<ul style="list-style-type: none"> - 5 a 7 años - 7 a 10 años, menor de dieciocho años.
Art. 170	Abuso sexual	<ul style="list-style-type: none"> - 3 a 5 años - 5 a 7 años, si la víctima es menor de catorce años, o posee una discapacidad.
Art. 171	Violación	<ul style="list-style-type: none"> - 19 a 22 años, si la víctima se halla privada de la razón; si usa violencia, intimidación; cuando es menor de catorce años - 22 años, si la víctima sufre una lesión física o psicológica; si contrae una enfermedad grave o mortal; si la víctima es menor de catorce años; si el agresor es tutor, curador, representante legal, forma parte del núcleo familiar. - 22a 26 años si se produce la muerte de la víctima

2.21 FINALIDAD DEL DERECHO PENAL

En el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal nos define cual es la finalidad del mismo: “Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del estado tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Entre los objetivos principales desde la promulgación del Código Orgánico Integral Penal se busca normar el poder punitivo, tipificar normas jurídicas, establecer el procedimiento para sustanciar las causas, y buscar la reparación integral de la víctima.

2.22 INFRACCION PENAL

En el artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal se define infracción penal como La “conducta, típica, antijurídica y culpable....” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014) Esta conducta se manifiesta cuando se infringe o se pone en peligro un bien jurídico determinado que se encuentra protegido en la norma jurídica penal y que lesionarlo trae sanciones penales.

2.23 DELITO

En el artículo 19 (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014) se clasifica las infracciones penales en Delitos y Contravenciones.

“Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días”

En los casos de violencia intrafamiliar se considera delito cuando la agresión consiste en actos violentos que repiten continuamente con el conocimiento del daño y

afección que le causa a la víctima y como consecuencia le provoca lesiones que van de 4 días a más de 90 días.

2.24 CONTRAVENCIÓN

(CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014) Define como contravención: “Es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días”

Cuando la agresión que se causa a la víctima de violencia no es grave, y el daño que se ocasiona no dura más de tres días se determina como contravención y la incapacidad se va a evaluar por la falta de dinamismo o de energía que posee la persona para ejercer sus actividades y que se ve afectada o mermada por el hecho ocurrido.

2.25 PROCEDIMIENTOS QUE CONTEMPLA EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

2.25.1 PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Constituido para el juzgamiento de delitos de acción pública, constituye el procedimiento más prologando a comparación de los demás, consta de las siguientes etapas procesales: instrucción, evaluación y preparatoria de juicio, y juicio.

2.25.2 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

2.25.2.1 PROCEDIMIENTO ABREVIADO ARTÍCULO 634 A 639 COIP

Este procedimiento se aplicará cuando las sanciones sean hasta de diez años de pena privativa de libertad, es necesario que la persona procesada manifieste que quiere acogerse a este procedimiento y que su abogado patrocinador certifique que no se está violando sus derechos constitucionales. Podrá ser propuesto por el fiscal ante el juez de garantías penales, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

2.25.2.2 PROCEDIMIENTO DIRECTO ART 640 COIP

Busca concentrar todas las etapas procesales en una sola audiencia, únicamente procede en delitos sancionados hasta con cinco años de pena privativa de libertad y que hayan sido calificados como flagrantes, delitos contra la propiedad, que no excedan de treinta SBU.

2.25.2.3 PROCEDIMIENTO EXPEDITO ART 642 A 646 COIP

Este procedimiento es acto para resolver las contravenciones penales y de tránsito, sustanciándose en una sola audiencia ante el correspondiente juzgador, aquí las partes podrán conciliar con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Las contravenciones en general tendrán competencia del juez de contravenciones; contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar competencia del juez de violencia intrafamiliar; contravenciones de tránsito se sustanciarán vía expedita sean o no flagrantes.

2.25.2.4 PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO PRIVADO PARA LA ACCIÓN PENAL ART 647 A 651 COIP

Se interpone mediante querrela o apoderado a) por delitos de ejercicio privado de la acción.

El Código Orgánico Integral Penal indica en el art 415 que los delitos del ejercicio privado de la acción son: Calumnia, Usurpación y el Estupro, y las lesiones que causen incapacidad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos de tránsito.

2.26 PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Este es el procedimiento que se emplea para sustanciar los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar por lo que analizaremos cada una de sus etapas

procesales, el desenvolvimiento del mismo, determinar si se aplica el principio de celeridad, y a consecuencia si es adecuado para resolver el delito antes referido, permitiéndonos analizar la posibilidad de aplicar un procedimiento especial el cual tenga resultados más efectivos en los casos de violencia intrafamiliar y permitir evitar el abandono de los procesos por las víctimas.

2.27 SUJETOS PROCESALES

2.27.1 LA PERSONA PROCESADA

“Este es el titular de la conducta que lesiona o pone en peligro de lesionar un bien jurídico protegido por el legislador” (Pasquel, 1998, pág. 39)

2.27.2 LAS PERSONAS JURIDICAS

Se pretende que en cierto tipo de delitos como aquellos que tienen que ver con situaciones eminentemente económicas, mercantiles y en general de negocios, es válido afirmar que las personas jurídicas pueden actuar como sujetos activos, pues el argumento es afirmar que son delitos especiales y pueden ser cometidos por corporaciones, fundaciones” (Pasquel, 1998, pág. 39)

El Código Orgánico Integral Penal considera persona procesada aquella que puede ser natural o jurídica y contra quien se practica una acción penal, pues comprobada debidamente se le imputa haber cometido una infracción penal, consecuentemente tiene derecho a ejercer la defensa la cual es un derecho inviolable.

2.27.3 LA VICTIMA

Según el artículo 441 del Código Orgánico integral Penal víctimas son: “las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Se entiende por víctima a la persona agraviada quien sufre un daño o perjuicio por el sujeto activo del delito.

2.27.4 LA FISCALIA

En el artículo 442 del Código Orgánico Integral Penal: “La fiscalía dirige la investigación pre procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014)

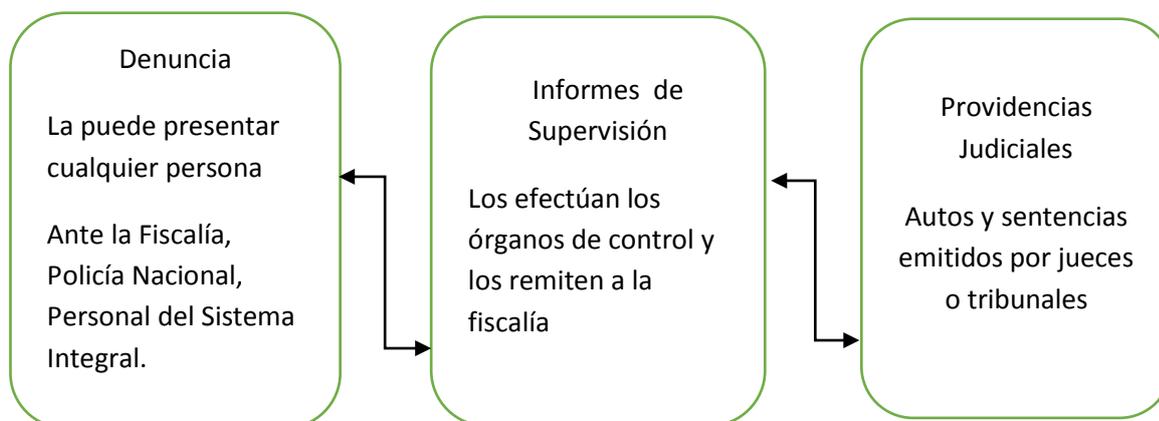
La fiscalía es la entidad que se encarga de representar a los ciudadanos ecuatorianos en las respectivas actividades investigativas que se realicen cuando se ha cometido un delito, y la acusación a los presuntos infractores, esta es una institución de derecho público que posee autonomía administrativa, económica y financiera.

2.27.4 LA DEFENSA

En el artículo 352 del Código Orgánico Integral Penal: “La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014)

En caso de la que víctima o agraviado no disponga de los recursos económicos para contratar a un abogado patrocinador, en uso de sus derechos constitucionales el Estado tendrá el deber de otorgarle un defensor público debidamente acreditado a fin de que lo represente legal y extrajudicial y defienda sus derechos fundamentales. Este es un servicio gratuito que presta el Estado.

2.28 FORMAS DE CONOCER LA INFRACCION PENAL



Fuente: (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Elaborado por: Tatiana Carolina Pucha Luzuriaga

2.29 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con el Código Orgánico Integral Penal, las etapas del procedimiento ordinario son tres: Instrucción, Evaluación y Preparatoria de juicio y juicio.

2.29.1 INVESTIGACIÓN PREVIA

Constituye a una fase pre procesal en la cual se desarrollaran diligencias que permitirán reunir presupuestos necesarios para iniciar un proceso penal y deliberar si el fiscal decide o no realizar la imputación de un delito de ejercicio público de la acción penal.

2.29.2 INICIO DE LA INVESTIGACION

Cuando tratamos de delitos de violencia intrafamiliar estos son puestos en conocimiento de las fiscalías mediante denuncias para la cual debe acompañar una copia de la cédula de identificación y no se requerirá de la asistencia de un abogado. Si la víctima se presentara con una crisis emocional de forma inmediata se la asistirá e intervendrá un psicólogo, médico, trabajadora social.

También se puede dar inicio a la investigación cuando se han presentado por providencias judiciales las cuales se han puesto en conocimiento de la fiscalía por que el hecho ocurrido no constituye contravención, por lo cual los juzgados de la mujer, niñez, familia y adolescencia no son los competentes para resolver estos delitos; por informes policiales también se puede poner de manifiesto algún acto de violencia intrafamiliar.

2.29.3 SIGILO DE LA INVESTIGACION

Las investigaciones se realizarán con el carácter de reservada, por tanto las diligencias y actuaciones que realice la fiscalía, el juzgador y los órganos competentes que intervienen dentro del proceso se deben mantener en absoluta reserva con aplicabilidad del derecho a la privacidad y confidencialidad que tiene la víctima dentro del proceso penal.

2.29.4 DURACION DE LA INVESTIGACION

De conformidad con lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 585 la duración de la investigación pre procesal durará:

- En delitos con pena privativa de libertad de hasta cinco años; durará un año.
- En delitos con pena privativa de libertad de más de cinco años; durará hasta dos años
- En los casos de desaparición de personas no se podrá concluir con la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde el cual empezaran los plazos de prescripción.

En los casos puntuales de violencia intrafamiliar durará un año, cuando se trate de los delitos de violencia psicológica leve, grave, o media. En los delitos de violencia física y sexual durará de uno a dos años en relación a las lesiones cometidas y al tipo penal en que se haya incurrido

2.29.5 ELEMENTOS DE CONVENCIMIENTO EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2.29.5.1 VERSION ANTE EL FISCAL

En esta diligencia preparatoria corresponderá a la víctima, al presunto responsable del delito, y a los testigos rendir la versión de los hechos suscitados antes el fiscal, dando lugar a referencias mínimas pero necesarias sobre el delito cometido. Cabe destacar que no se prestará juramento.

2.29.5.2 INFORMES TECNICOS

2.29.5.3 DELEGACION DE LA INVESTIGACION (DEFIV)

Con la solicitud del fiscal, se podrá solicitar que participe un miembro del DEVIF. El departamento de violencia intrafamiliar de la Policía Nacional es el encargado y está presto a brindar ayuda a la ciudadanía en general cuando se presente casos de agresiones físicas, psicológicas, y sexuales.

2.29.5.4 RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS

A través de este acto procesal realizado por un perito del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses que y a través de una delegación y designación fiscal, se encargará de realizar el reconocimiento y verificación del lugar donde se dio el hecho delictivo, que implica ir observando en forma sistemática y con la aplicación de sus conocimientos técnicos, el lugar y los vestigios de la infracción penal para posteriormente ir detallando paso a paso en su informe pericial.

2.29.5.5 EXAMEN MÉDICO LEGAL

Tendrá a su cargo el trabajo de realizar una valoración médica cuando la víctima presente violencia física, es importante mencionar que la valoración médica se la realizará así la violencia física sea evidente o no, si determina que se ha causado una lesión de hasta tres días es contravención, si el resultado de la valoración arrojara una lesión superior a los tres días constituye delito. El encargado actúa bajo la calidad de perito para lo cual tendrá que elaborar un informe en donde conste todo los hechos y daños físicos percibidos y reconocidos.

2.29.5.6 EXAMEN PSICOLÓGICO

El psicólogo será el responsable y encargado de realizar mediante procedimientos técnicos y evitando la re victimización la valoración del riesgo o el grado de afección emocional que se ha causado en la víctima, tendrá a su cargo explicarle sobre el procedimiento judicial al cual se someterá así como lo referente al testimonio anticipado de ser el caso.

2.29.6 ARCHIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 586 del Código Orgánico Integral Penal y en caso de no contar con los elementos de convicción que permitan al fiscal formular cargos, solicitará al juez competente se proceda al archivo puesto que han transcurrido los plazos estimados para la investigación previa que son de uno a dos años, o porque a través de las investigaciones realizadas no se considera la existencia de delito alguno.

2.29.7 ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL

El fiscal cuando considere que ha obtenido los elementos de convicción necesarios y se ha determinado la participación de los sospechosos en la infracción penal, en resumen tiene indicios de la existencia material y la responsabilidad de los denunciados o

sospechosos, procederá a solicitar al juez competente convoque a las partes procesales a la audiencia de formulación de cargos e inicio de instrucción, es decir, la investigación le permite imputar responsabilidad penal a persona determinada.

2.29.7.1 AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS

Esta audiencia se realizara una vez que el fiscal realizó la investigación y obtuvo los elementos de convicción y encontró un soporte grave que lo llevó a concluir que la persona procesada es el autor o cómplice de la infracción penal, con lo cual se dará el siguiente paso que es la etapa de evaluación y preparatoria de juicio.

Al Final de la Instrucción puede suceder que el fiscal en base a todas las diligencias realizadas no encuentre indicios para sustentar acusación en contra de persona alguna, por lo cual pronuncia su abstención de acusar.

Además si en el desarrollo de la investigación, el fiscal descubre que de los resultados obtenidos se concluye que la infracción no es la misma que la propuesta inicialmente tendrá la facultad de reformular los cargos, debiendo solicitar al juzgador para que se lleve a cabo otra audiencia y se extienda por treinta días más el plazo de la instrucción.

2.29.7.2 MEDIDAS DE PROTECCION

El Código Orgánico Integral Penal, a través de su artículo 588 establece las medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar a fin de salvaguardar su integridad física, psicológica y sexual, entre las cuales se encuentran:

- Prohibición de la persona procesada de concurrir a ciertos lugares o reuniones.
- Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.

- Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o de miembros del núcleo familiar por sí mismo a través de terceros.
- Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiares el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Orden de salida del procesado de la vivienda.
- Privación del procesado de la custodia de los menores.
- Se fijara una pensión alimenticia que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión

2.29.7.3 DURACIÓN

La instrucción impulsada por un fiscal que encontrando los elementos de convicción suficientes formula cargos contra el imputado, se desarrolla dentro de los plazos legales establecidos en el Código o en los plazos convenidos en la audiencia de formulación de cargos, estos plazos son:

Dentro del artículo 592 del Código Orgánico Integral Penal se determina la duración de la Instrucción, que de ordinario será de noventa días, en delitos flagrantes hasta treinta días, en tránsito hasta cuarenta y cinco días; o en su caso si ya recabó los elementos suficientes para acusar, puede concluir antes del tiempo establecido. Ninguna Instrucción se podrá exceder de ciento veinte días, y en delitos de tránsito no pasará de los setenta y cinco días y en delitos flagrantes, más de sesenta días.

2.29.7.4 DICTAMEN Y ABSTENCION FISCAL

Si en la investigación el fiscal no encuentra los elementos necesarios para acusar tendrá que emitir su dictamen abstenido debidamente fundamentado, el mismo que se pondrá en conocimiento del juzgador para a su vez notificar a los sujetos procesales.

De conformidad con el artículo 600 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone que en caso que el delito contenga una pena privativa de libertad que supere los 15 años, o ha pedido del acusador particular, se remita el dictamen al fiscal superior para que este a su vez haga el análisis pertinente y ratifique o revoque, en caso que ratifique el dictamen se pondrá en conocimiento del juez para que dicte el sobreseimiento, si lo revoca designará a otro fiscal para que sustente la acusación en audiencia.

2.29.8 ETAPA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO

Cuando el fiscal cuente con los elementos de convicción, para sustentar acusación, declarará el cierre de la instrucción y le hará conocer al juez de garantías penales para que señale el día y la hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

En el artículo 601 del Código Orgánico Integral Penal se tipifica que la finalidad de la etapa de evaluación y preparatoria de juicio es:

- Conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad competencia, y procedimiento.
- Establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal.
- Excluir los elementos de convicción que son ilegales
- Delimitar los temas por debatirse en el juicio oral.
- Anunciar las pruebas que serán practicadas en audiencia de juicio
- Aprobar los acuerdos probatorios de las partes.

2.29.8.1 AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO

- La o el secretaria o secretario verificará la presencia de las partes procesales
- Instalada la audiencia, en caso de la existencia de vicios formales el juzgador se encargara de subsanarlos.
- Posteriormente resolverá cuestiones que puedan afectar la validez del proceso, considerando que se declarará la nulidad del proceso cuando estas influyan en la decisión del proceso o cause indefensión.
- El primero en realizar su intervención será el fiscal quien fundamentará su acusación, Si lo hay intervendrá el acusador particular, y luego el defensor público otorgado por el Estado o en su caso el abogado particular de la persona procesada.
- Expuesta la intervención de los antes mencionados, se continuará con la audiencia debiendo:

Corresponder tanto a la fiscalía como a la defensa de la persona procesada anunciar la totalidad de las pruebas, y poner en conocimiento del juzgador la exclusión de aquellas obtenidas de forma ilegal.

Se podrán llegar acuerdos probatorios entre las partes procesales a fin de evitarse la práctica de pruebas, o comparecencia de peritos para no discutirlos en audiencia de juicio.

- Al finalizar la intervención de las partes procesales el juzgador procederá a emitir su resolución que debe expresarse de forma oral y debidamente motivada, debiendo el secretario elaborar una síntesis de la audiencia y plasmando su firma para dejar constancia de lo actuado.

2.29.8.2 SOBRESSEIMIENTO

De conformidad con el artículo 605 del Código Orgánico Integral Penal el sobreseimiento se produce cuando el fiscal se abstiene de acusar, cuando los hechos

investigados no constituyen una infracción penal, y cuando se han establecido causas de exclusión de la antijuridicidad.

2.29.8.3 LLAMAMIENTO A JUICIO

De conformidad con el artículo 608 del Código Orgánico Integral Penal, el llamamiento a juicio contendrá: La identificación del procesado, la especificación de los hechos investigados, el delito que se le imputa, la participación de la persona procesada, la aplicación de las medidas cautelares y de protección, los acuerdos probatorios realizado entre las partes.

2.29.9 ETAPA DE JUICIO

El juicio es la etapa más importante dentro del proceso, en donde el fiscal presentará todos los medios de prueba que confirmen la existencia del delito y además la culpabilidad del procesado. Al realizarse la etapa de juicio la presencia del procesado es indispensable, y en caso de encontrarse prófugo no se puede realizar la audiencia de juicio, por lo cual el juzgador de Garantías Penales tendrá que suspender la etapa de juicio hasta que el procesado sea aprehendido o decida presentarse voluntariamente, con excepción de los casos de juzgamiento en ausencia.

2.29.9.1 INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Conforme lo establece el Código Orgánico Integral penal, y dando cumplimiento a las formalidades de ley, La audiencia se realizará en el día y hora señalada, y con la presencia del fiscal, defensor público o abogado particular de la persona procesada y ésta.

2.29.9.2 DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- La o el secretario verifica la presencia de los sujetos procesales, se procede a instalar la audiencia por parte del juez ponente.
- El juzgador de garantías penales competente para resolver los delitos de violencia intrafamiliar, concederá la palabra no sin antes indicar el tiempo de intervención

que le corresponderá al fiscal, la víctima, y posteriormente a la defensa del procesado, siendo este el orden que corresponde a cada uno y poner a conocimiento del juez ponente su teoría del caso con estricto apego a las normas jurídicas penales.

- Al rendir su testimonio la víctima de violencia intrafamiliar, puede acogerse al artículo 510 del Código Orgánico Integral Penal:

“la víctima previa justificación podrá solicitar al juzgador se le permita rendir su testimonio sin la confrontación visual con la persona procesada, a través de video conferencia, cámara de Gesell.....” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014)

“La o el juzgador dispondrá, a pedido de la o el fiscal o de la o el defensor público o privado o de la víctima medidas especiales orientadas a facilitar el testimonio de la víctima y en particular de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, o víctima de delitos contra la seguridad sexual o reproductiva, trata de personas, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014)

- Se realizará la práctica de pruebas solicitadas por el fiscal, la víctima y la defensa de la persona procesada.

Prueba testimonial.- Se dividen en testimonio de la víctima, testimonio del procesado, peritos, tal como lo indica el artículo 502 del Código Orgánico Integral Penal se deberá prestar juramento en cuanto a todo lo que van a manifestar, con excepción de la persona procesada y de menores de edad, y se advierte las sanciones en caso de perjurio. Luego se realizara una serie de preguntas a las partes procesales respecto a los hechos acontecidos que son materia de juicio. Prohibiéndose realizar preguntas impertinentes, vagas, confusas, que acarreen responsabilidades penales, capciosas o sugestivas.

Prueba Documental.- Es el reconocimiento que se realiza de documentos que tengan relación directa con la causa de sustanciación y que guardan pertinencia con lo juzgado.

Prueba pericial.- El perito es aquella persona acreditada por el consejo de la judicatura y experto en determinada materia o área quienes emiten un informe basándose en los elementos de periciados, debiendo sustentar su informe y responder los interrogatorios que le realicen las partes procesales.

Prueba Material.- corresponde aquella prueba que contiene un hecho, o una realidad y se encuentra almacenada en medios tecnológicos como alguna grabación, videos que contienen información sobre el hecho penalmente relevante.

2.29.9.3 ALEGATOS

Con el alegato final, no se llega a probar nada, más bien realizamos un análisis y obtenemos una conclusión de lo practicado en las pruebas, el alegato final debe estar estrictamente apegado a lo desarrollado en el proceso.

De conformidad con el artículo 618 del Código Orgánico Integral Penal, ya al finalizar la fase probatoria el juez ponente concederá la palabra al fiscal, la víctima, y defensor público o privado del procesado para que en ese orden realicen el alegato final, sobre la existencia del hecho delictivo, la responsabilidad penal de la persona procesada, la pena aplicable, la multa respectiva, así como la reparación integral de la víctima de violencia intrafamiliar. Finalizado el debate se procederá a deliberar por parte del tribunal y realizar un análisis sobre lo actuado para anunciar su decisión judicial.

2.29.10 SENTENCIA

La sentencia se dicta en manera oral, debiendo reducirse a escrito para su notificación. En la sentencia es importante la motivación expresando a través de un análisis motivado la justificación del hecho y el derecho aplicable a la conducta que se probado o en su defecto los motivos porque se considera no probada la acusación fiscal, es decir la

razón de la decisión final, la determinación de la pena, así como la reparación Integral de la víctima.

Se procederá a notificar dentro del plazo de diez días a las partes procesales, para que estas puedan presentar los recursos previstos en la ley.

2.30 ABANDONO DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Se considera abandono cuando las partes que se encuentran dentro de un proceso lo han dejado de continuar en un tiempo determinado, lo cual genera la falta de impulso y trae como consecuencia la terminación del mismo; sin que haya seguido su curso y haber fenecido por una sentencia.

En los casos de violencia intrafamiliar que se ponen en conocimiento de autoridades competentes, se presenta la respectiva denuncia y en múltiples ocasiones las mujeres no vuelven más, mostrando un desinterés total por la continuación del proceso.

El procedimiento para conocer y resolver los delitos de violencia intrafamiliar es el ordinario, debiendo tramitarse ante jueces de garantías penales, y pasar por las tres etapas procesales y una etapa pre procesal, tal como lo he explicado en líneas anteriores. Solo la fase de investigación previa podrá durar entre uno y dos años.

Produciéndose un contraste entre la duración del procedimiento ordinario y la naturaleza de estos delitos, puesto que deben ser atendidos de manera prioritaria por cometerse contra un grupo vulnerable como lo son las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Además de no cumplirse con el principio de mínima intervención establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

“La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye un último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Este principio es aplicable en los delitos de violencia contra la mujer ya que muchas prefieren mantener en sigilo este problema en el cual viven sometidas, y no denuncian prefiriendo callar por temor a las represalias que puede tener el agresor en su contra, y si deciden denunciar en el transcurso de los días dejan de impulsar el proceso dejándolo en el olvido, el delito en la impunidad y un problema social sin resolver y en crecimiento.

Por todo lo antes expresado y con fundamento en las estadísticas otorgadas por la fiscalía correspondiente a las denuncias por violencia física y psicológica en el periodo 2015, 2016 compruebo el alto número de denuncias y las bajas cifras de sentencias. Lo cual demuestra que los procesos no se siguen hasta la finalización si no que se abandonan por falta de impulso procesal y desinterés por la víctima.

CAPITULO III

Diseño Metodológico

3.1. CONTEXTO

El presente proyecto fue ejecutado en diversas instituciones judiciales, la fiscalía de la merced ubicada en General Córdova 811 y Víctor Manuel Rendón, El consultorio jurídico Gratuito de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte ubicado en Hurtado No. 212 entre Av. Machala y Antepara, en lugares como el Parque de la Ciudadela Kennedy, Paradas de Metrovía etc. Lugares de gran afluencia por mujeres, quienes fueron el sujeto principal e importante para realizar las encuestas del presente trabajo investigativo.

Se utilizó puntos principales de la ciudad de Guayaquil donde el abarrotamiento de gente provocaría que fuese más fácil el encontrar mujeres dispuestas a participar de estas encuestas.

3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente estudio dado el carácter y propiedades de la información que se especifica recopilar se considera necesario organizar la misma en la siguiente estructura:

3.2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es de tipo transeccional porque su propósito dentro de la presente investigación es analizar el nivel de sus variables, interrelacionarlas y analizar como inciden en un momento determinado, Además, el método seleccionado, es de tipo no experimental ya que en este no se manipula deliberadamente las variables dentro del fenómeno estudiado. (González, González, & Ramírez, 2015).

3.2.2. ENFOQUES DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo al nivel de importancia que se centra en esta investigación se la define de tipo mixta ya que su desarrollo estará regido por los enfoques cuantitativos y cualitativos a la vez, en los que se pretende poder establecer los parámetros ineludibles para llegar al conocimiento global de la problemática analizada. (Sampieri, 2003).

Los enfoques que se utilizaran para construir la investigación se explican a de manera detallada a continuación:

- *Enfoque Cuantitativo:* Consiste en exponer la situación en conflicto utilizando instrumentos que permiten medir el fenómeno y sus causas mediante el proceso estadístico de manera generalizada de las variables que están inmersas en la problemática, llevando a un conocimiento más profundo del mismo. (Pérez, 2013).
- *Enfoque Cualitativo:* Se centra en una explicación de la representación de los datos dentro de la investigación de manera subjetiva para su comprensión mediante la interpretación de los resultados evaluando el contexto de la problemática. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

Por lo que mediante ambos enfoques se analizará, el abandono de las causas por delitos de violencia intrafamiliar por la inaplicación del principio constitucional de celeridad procesal dentro del procedimiento ordinario penal, mediante la representación comparativa y estadística de las variables establecidas.

3.2.3. ALCANCE DE LA INVESTIGACION

Dentro del presente estudio se desarrollan distintos tipos de alcances, los mismos que se detallan en el siguiente apartado:

- *Exploratoria.* - Profundiza el tema específico y examina cuando no existen suficientes datos previos (Sandoval Casilimas, 1996). La presente investigación no tiene investigaciones previas acerca la omisión del principio constitucional de celeridad dentro del procedimiento ordinario penal para resolver los delitos de violencia intrafamiliar, por tanto se trata de una investigación innovadora y reciente.
- *Descriptiva.* - Busca describir y medir estadísticamente las dimensiones de sus variables, especificando características. Dentro del presente estudio la investigación puede graficar específicamente las variables de la problemática de estudio.
- *Explicativa o Correlacional.* - Demuestra y aclara porque ocurre un fenómeno (Sandoval Casilimas, 1996). El presente trabajo de titulación al establecer sus variables puede ir relacionándolas entre sí, tales como si se aplicara el principio constitucional de celeridad procesal, se evitaría el abandono de las causas de violencia intrafamiliar.

3.3. POBLACIÓN

La población del presente estudio son las mujeres de la ciudad de Guayaquil, enfocándonos en aquellas que han pasado por una situación de abuso intrafamiliar y que sobre todo deseen colaborar con la investigación. Además para el desarrollo del actual trabajo se tomó como referencia lugares públicos y abarrotados de gente, es decir puntos clave para la consecución de las posibles participantes para las encuestas.

En el caso de la entrevista se seleccionó una muestra discrecional, tomada como la opinión de los expertos del derecho en el área penal para formar criterio acerca del tema objeto de estudio. Según la revista (U.F, 2014) El muestreo **discrecional** es una técnica de muestreo no probabilístico donde el investigador selecciona las unidades que serán **muestra** en base a su conocimiento y juicio profesional. (p.1).

La población dentro del presente estudio es específica, se utilizará muestreo no probabilístico causal o accidental, y discrecional que según (Arias, 2015) es “arbitrario y fortuito” (p.54). Es decir, el investigador selecciona directa e intencionalmente los individuos de la población, y obtiene la muestra bajo criterio de selección que depende de la posibilidad, convivencia y recursos a utilizar, siendo la población total de mujeres a en la ciudad de Guayaquil 1,192,694 según las cifras del INEC

$$n = \frac{N Z^2 pq}{Nd^2 + Z^2 pq}$$

Dónde:

n = Tamaño de la muestra

N= Población 1 192,694

Z²= Nivel de confianza 95% (1.96)²

e²= Margen de error 5% (0.05)²

P= Probabilidad de ocurrencia 0.5

Q= Probabilidad de no ocurrencia 0.5

$$n = \frac{1.96^2 x (0.5)^2 x 1'192,694}{(0.05)^2 (1'192,694 - 1) + 1.96^2 x (0.5)^2}$$

$$n = \frac{0.9604 x 1'192,694}{2981.7325 + 0.9604}$$

$$n = 384.0366261$$

$$n = 384$$

3.3.1. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA.

Para el presente trabajo de titulación, se considerarán los siguientes criterios para seleccionar a los sujetos de estudio, dentro de la muestra, tal como se detalla a continuación:

1. Seleccionar a los profesionales del Derecho idóneos, y con conocimiento en el área penal y en delitos de violencia intrafamiliar para realizar las entrevistas.
- 2.- abogados con más de 5 años de experiencia en el área penal

3.3.2 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES.

- Experiencia en violencia Intrafamiliar
- Mujeres mayores de 18 años
- Mujeres Casadas
- Unión Libre

CRITERIOS DE EXCLUSION

- Hombres

3.4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los métodos empleados dentro de la presente investigación serán seleccionados mediante la contextualización de la problemática y sus componentes, así como la relación que existe entre ellos, de tal manera se detallan a continuación:

- *Método Lógico:* Como su nombre lo indica se conforma en la deducción, análisis y síntesis de la información compilada dentro del revisión de documentos y resultados obtenidos en todo el transcurso de la investigación.
- *Método Sistémico:* es aquel que se encarga de relacionar y explicar las variables contribuyendo a moldear el objeto de estudio mediante la relación existente entre las

mismas. De esta manera se puede establecer la reunión de las mismas en una nueva realidad.

3.4.2. TÉCNICAS.

(Camacho, 2001) Refiere que “las técnicas son los instrumentos prácticos que se usan para investigar la realidad concreta con el fin de someter a prueba las teorías” (p.115). Las técnicas de investigación facilitan el tipo y la manera de recolección de la información, las técnicas de investigación sirven para conservar y custodiar la objetividad dentro de la investigación, es así como en el presente trabajo de titulación se utilizarán las siguientes técnicas:

- *La Observación.* - Facilita conocer la realidad de la problemática de estudio, mediante la percepción directa de los objetos y fenómenos, llevando registros diarios. (Sampieri, 2003)
- *Encuesta:* Se realiza con el propósito de obtener datos que se puedan someter a análisis, también es un cuestionario de preguntas cerradas o abiertas que puede ser calificado cuantitativamente. (Sampieri, 2003)
- *Análisis de Documentos:* Esta técnica hace posible el analizar la información recabada, para poder ordenarla iniciando con la información más importante para la investigación. (Dulzaides, 2016)

3.5. INSTRUMENTOS

En la siguiente sección se realiza el análisis de cada una de las técnicas de recolección de datos utilizadas, entre ellas: las entrevistas dirigidas a fiscales y abogados que cuentan con la capacidad, experiencia y experticia para brindar su colaboración, las encuestas realizadas en

puntos claves de la ciudad de Guayaquil recopilando información proveniente de mujeres con experiencia en situaciones de violencia contra la mujer, así como la observación de los participantes al momento de aplicarse las entrevistas y encuestas.

3.6. PROCEDIMIENTO

En la siguiente sección se describen los procesos necesarios para el desarrollo de la investigación bibliográfica, de campo, estructuración del informe de investigación. En este caso Gómez (2006) menciona que este tipo de investigación forma la parte en donde comienza la génesis de todo proceso investigativo. Tal como se menciona a continuación; etapa que posibilita analizar el contenido previamente expuesto de las investigaciones, sean estas: teorías, hipótesis, técnicas, instrumentos, resultados. Luego encontramos el trabajo de campo, que incluye recomendaciones para la realización, este trabajo se describe paso a paso pues interviene las técnicas e instrumentos que sirven para recoger información. (Montes, 2011, pág. 43).

De tal manera la investigación se realizó buscando profesionales del derecho idóneos, con conocimiento en la problemática de violencia intrafamiliar, capacitados y experimentados en el tema para poder realizar las entrevistas, previo a esto se realizó el acercamiento a la fiscalía, Consultorio Jurídico de la Universidad Laica, oficina de la dirección de carrera de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, a manera de reconocimiento para poder asegurar los horarios y los permisos previos, posteriormente se realizó la separación de la cita para la respectiva entrevista.

En ese sentido, (Gil, 2003, pág. 26) también menciona que, para poder estructurar el informe de investigación, se debe recoger la información mediante un método sistemático para que los datos se puedan representar y explicar, a través de procedimientos como recopilación,

ordenación y presentación de lo investigado. Es decir, una vez que se recogieron los datos se procede a correlacionarlos para poder arrojar conclusiones y supuestos.

3.7. RECURSOS

Los recursos son elementos necesarios para dar inicio y ejecución a la presente investigación es de este modo que para el presente trabajo de estudio fue necesario contar con recursos materiales, humanos, económicos e institucionales con el propósito de recabar la información que le de base y validación a los objetivos propuestos. En ese sentido los recursos necesarios y gastos invertidos para el desarrollo de la presente investigación fueron:

Humanos:

- Mujeres
- Grupo de investigadores
- Profesionales de las Instituciones seleccionadas

Materiales:

- Hojas
- Esferográficas
- Grabadoras

Tecnológicos

- Computadora
- Impresora
- Scanner
- Cámara digital
- Grabadora

3.7.1.1 MATRIZ DE LAS ENCUESTAS



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
ENCUESTA**

OBJETIVO.- Encuesta aplicada a fin de obtener información para sustentar el proyecto de investigación de Violencia Contra la Mujer en el Cantón Guayaquil

No.	PREGUNTAS	SI	NO
1	¿Conoce o ha conocido usted, casos de violencia contra la mujer?		
2	¿Ha sido usted víctima de violencia intrafamiliar?		
3	¿Ha denunciado usted estos actos de violencia intrafamiliar?		
4	¿Cree usted que la violencia contra la mujer es una violación a los Derechos Humanos?		
5	¿Conoce usted los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador que poseen las víctimas de violencia intrafamiliar?		
6	¿Considera usted que el procedimiento que se aplica para resolver los delitos de violencia intrafamiliar es lo suficientemente rápido?		
7	¿Cree usted que el procedimiento que se aplica en los delitos de violencia intrafamiliar ocasiona que las víctimas abandonen las causas iniciadas?		

3.7.1.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

Pregunta 1: ¿Conoce o ha conocido usted, casos de violencia contra la mujer?

Tabla 1

Alternativa	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Si	276	72%
No	108	28%
TOTAL	384	100%

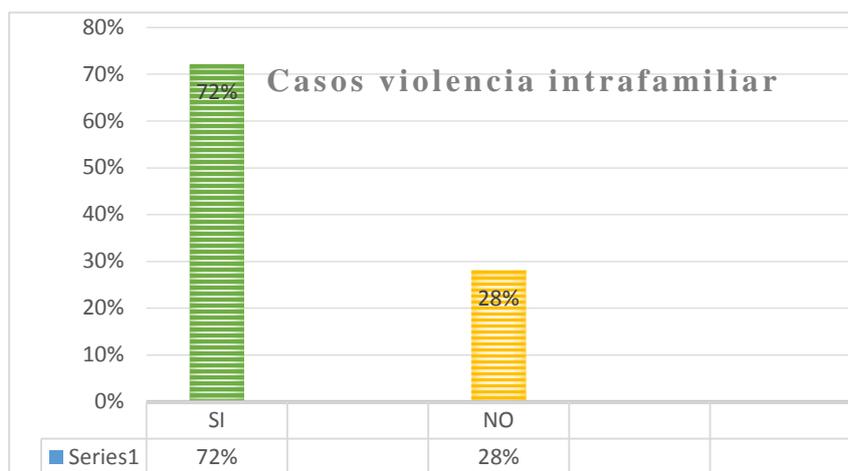


Ilustración 1 Resultados de las encuestas a mujeres en Guayaquil
Elaborado por: Carolina Pucha Luzuriaga

Interpretación

Los resultados obtenidos en la tabla numero 1 acerca de su respectiva interrogante fueron: El 72% de las mujeres encuestadas señalan que actualmente tienen o han tenido algún conocimiento de casos acerca de violencia contra la mujer, mientras que el 28 % manifestó que no ha tenido conocimiento de casos a su alrededor. Es decir más de la mitad de las mujeres encuestadas han conocido o conocen caso en donde se susciten este tipo de acciones contra la mujer.

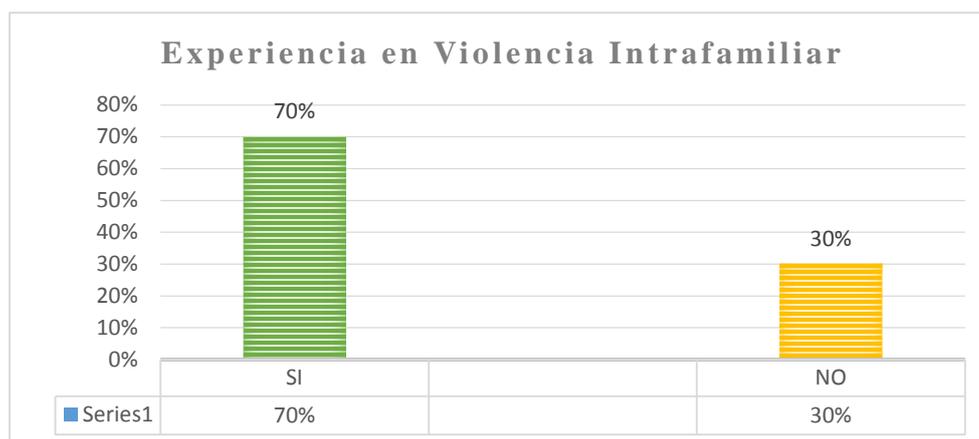
Análisis

Es importante determinar dentro de la investigación si las mujeres dentro de la ciudad de Guayaquil lugar donde se efectuó las encuestas son conocedoras de estos actos que atentan a los derechos humanos, y que causan un grave problema que repercute en la sociedad

Pregunta 2: ¿Ha sido usted víctima de violencia intrafamiliar?

Tabla 2.

Alternativa	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Si	269	70%
No	115	30%
TOTAL	384	100%



*Ilustración 2 Resultados de las encuestas a mujeres en Guayaquil
Elaborado por: Carolina Pucha Luzuriaga*

Interpretación

El 70% de las mujeres encuestadas señalan que en algún periodo de sus vidas han sido víctimas de algún tipo de violencia dentro de su hogar, mientras que el 30 % manifestó que nunca han sido víctimas de esta clase de violencia por parte de su pareja, esto nos demuestra que aun siendo mínimo porcentaje existen mujeres que por vergüenza, recelo mantienen en sigilo la violencia perpetrada en su contra.

Análisis

Es importante dentro de la investigación establecer el porcentaje de mujeres que sufren estos episodios de violencia, ejecutada casi en su totalidad por su cónyuge, pareja en unión de hecho, enamorado etc. Según datos del INEC, sabemos que 6 de cada 10 mujeres en Ecuador sufren violencia intrafamiliar, la violencia no es justificable por cuanto es importante denunciar a las autoridades competentes estos actos, e impulsarlos a fin de obtener procesos finalizados y agresores sentenciados.

Pregunta 3: ¿Ha denunciado usted estos actos de violencia intrafamiliar?

Tabla 3.

Alternativa	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Si	223	58%
No	161	42%
TOTAL	384	100%

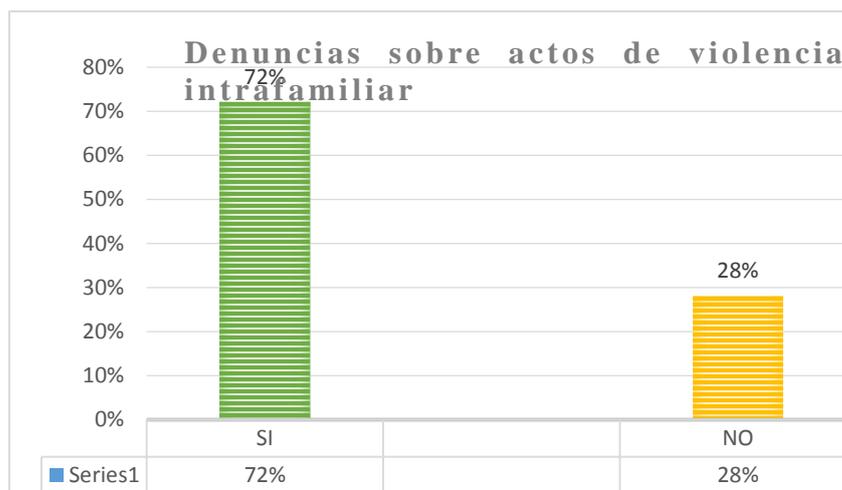


Ilustración 3 Resultados de las encuestas a mujeres en Guayaquil
Elaborado por: Carolina Pucha Luzuriaga

Interpretación

El 72% de mujeres que han tenido la oportunidad de acercarse a denunciar los casos de violencia intrafamiliar, mientras que el 28% de las mujeres manifestó nunca haber realizado este tipo de denuncias. Esto nos demuestra que más de la mitad de las mujeres que participaron en esta encuesta conoce que se pueden acercar a realizar una denuncia sin ningún tipo de obstaculización.

Análisis

Lo importante dentro de los procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar es denunciarlos y continuarlos hasta su finalización, por ello la necesidad de aplicabilidad del principio de celeridad a fin de que los procesos sean ágiles y efectivos y no provoquen el abandono por parte de las víctimas.

Pregunta 4 ¿Cree usted que la violencia contra la mujer es una violación a los Derechos Humanos?

Tabla 4.

Alternativa	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Si	384	100%
No	0	0%
TOTAL	384	100%



*Ilustración 4 Resultados de las encuestas a mujeres en Guayaquil
Elaborado por: Carolina Pucha Luzuriaga*

Interpretación

El 100% de las mujeres que fueron encuestadas, concordaron en que toda manifestación de violencia contra la mujer es un agravante y violación directa a los derechos humanos, siendo el 0% el apoyo brindado por parte de las encuestadas a la pregunta inicial, esto nos garantiza la arraigada idea de que en cualquier tipo de situación la violencia contra la mujer constituye una vulneración de Derechos establecidos en la Constitución y el los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

Análisis

Los derechos que asisten a las mujeres y miembros del núcleo familiar se encuentran consagrados en las normas jurídicas nacionales como tratados y convenios internacionales, que hacen gran énfasis al respeto y aplicación de los derechos, sancionando cualquier acto que trate de atentar a estos.

Pregunta 5: ¿Conoce usted los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador que poseen las víctimas de violencia intrafamiliar?

Tabla 5.

Alternativa	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Si	154	40%
No	230	60%
TOTAL	384	100%



*Ilustración 5 Resultados de las encuestas a mujeres en Guayaquil
Elaborado por: Carolina Pucha Luzuriaga*

Interpretación

El 40% de las mujeres encuestadas respondieron que si tenían conocimiento de los Derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador acerca de los casos de Violencia Intrafamiliar, mientras que el 60% respondieron desconocer totalmente aquellos derechos a los que están sujetos las víctimas de dichas situaciones, es decir más de la mitad de las encuestadas poseen un desconocimiento total sobre los derechos que las asiste en estos casos.

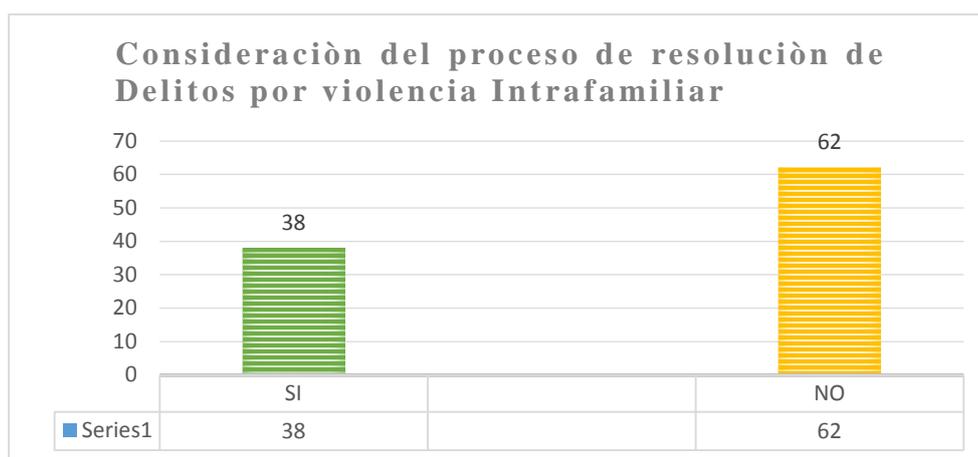
Análisis

A pesar que poseemos una serie de normas jurídicas y derechos que asisten a las víctimas de violencia, muchas de están desconocen o consideran que no se pone en práctica y hasta llegan a cuestionar la eficacia de los mismos.

Pregunta 6: ¿Considera usted que el procedimiento que se aplica para resolver los delitos de violencia intrafamiliar es lo suficientemente rápido?

Tabla 6.

Alternativa	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Si	146	38%
No	238	62%
TOTAL	384	100%



*Ilustración 6 Resultados de las encuestas a mujeres en Guayaquil
Elaborado por: Carolina Pucha Luzuriaga*

Interpretación

El 38% de las mujeres encuestadas respondieron que si , a la consideración de que el proceso que se aplica actualmente para resolver los delitos de violencia intrafamiliar son rápidos, mientras que el 62% de las mujeres respondieron que no , es decir más de la mitad de las mujeres encuestadas tuvieron una respuesta negativa ante dicha interrogante , en este sentido se puede asegurar que existe pleno conocimiento de los retardos y la falta de aplicación del principio de celeridad por ellos el exceso de tiempo en el juzgamiento y sanción de los delitos.

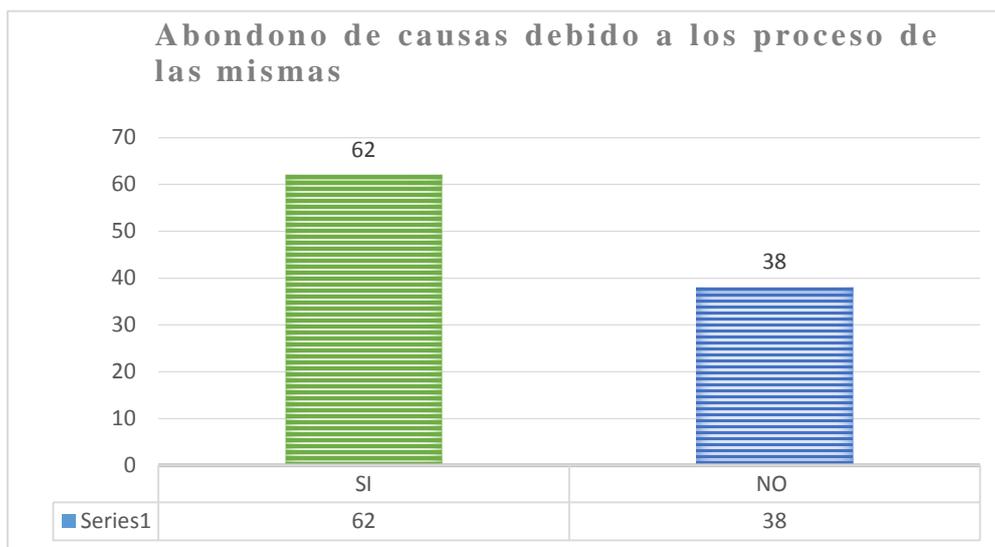
Análisis

La mayoría de mujeres cuestiona la eficacia y eficiencia para el juzgamiento y sanción de estos delitos alegando el exceso de tiempo que genera el mismo y retardos injustificados, y que ocasiona desconfianza en las víctimas quienes optan en mayoría por abandonarlos.

Pregunta7: ¿Cree usted que el procedimiento que se aplica en los delitos de violencia intrafamiliar ocasiona que las victimas abandonen las causas iniciadas?

Tabla 7.

Alternativa	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Si	238	62%
No	146	38%
TOTAL	384	100%



*Ilustración 7 Resultados de las encuestas a mujeres en Guayaquil
Elaborado por: Carolina Pucha Luzuriaga*

Análisis

El 38% de las mujeres encuestadas respondieron que no, que el procedimiento que se aplica en los delitos de violencia intrafamiliar no ocasiona que las victimas abandonen las causas iniciadas, al contrario de este el 62% de las mujeres encuestadas opinan que Sí, que el procedimiento que se aplica a los delitos de violencia intrafamiliar influye en el abandono de las causas por la complejidad y la demora en los tiempo que emana el mismo.

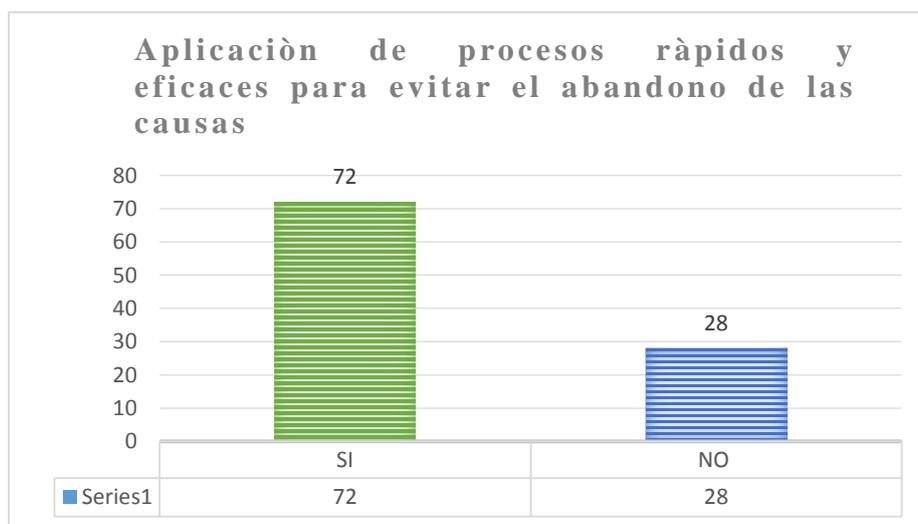
Interpretación

La mayoría de mujeres considera se debería aplicar una vía más ágil y eficaz que les permita impulsar el proceso y no desistir del mismo por la lentitud del mismo o por los costos que surgen, o porque se encuentran con funcionarios judiciales que no suelen mostrar su lado más agradable.

Preguntas 8: ¿Considera usted que si se aplica un procedimiento más rápido y eficaz la víctima no abandonarían los procesos de violencia Intrafamiliar? víctimas no abandonarían los procesos de violencia Intrafamiliar?

Tabla 8.

Alternativa	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Si	276	72%
No	108	28%
TOTAL	384	100%



Análisis

El 72% de las mujeres encuestadas respondieron que, Si se aplicara un procedimiento más rápido y eficaz, las mujeres denunciantes no abandonarían los casos, mientras que el 28% de las mujeres encuestadas respondieron que no sería necesario, esto quiere decir que más de la mitad de las mujeres encuestadas consideran que el actual proceso es muy lentos y que se necesita la aplicación de un procedimiento que mejoren el tiempo en que se desarrolle la sanción y juzgamiento de estos delitos.

Interpretación

La mayoría de las mujeres encuestadas manifiestas que si se aplicara un procedimiento más célere y acorde a la naturaleza de estos delitos optarían por denunciar estos delitos, previo a la realización de campañas que pongan en conocimiento estos cambios de sustanciación.

3.7.2 ENTREVISTA

Nombres	Especialidad	Cargo
Abg. Diana Roldán Cruz	Maestría en Criminología Nacional e Internacional.	Fiscal en Institución de Naranjal y Balao.
Abg. Blanca Condo Moyon	Maestría en Arbitraje y Mediación.	Directora del consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte.
Abg. Cesar Matías	Maestría Especialidad en Derecho Penal y Derecho Indígena.	Fiscal del Guayas
Abg. Yarilda Arteaga	Diploma en Derecho Constitucional.	Fiscal Segunda de Género.
Abg. Luis Cedeño	Maestría en derecho penal y política criminal en la Universidad de Malaga España.	Coordinador y docente de la carrera de Derecho de L Universidad Laica Vicente Rocafuerte.

Elaborado por: Tatiana Carolina Pucha Luzuriaga

3.7.2.1 MATRIZ DE LAS ENTREVISTAS



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

OBJETIVO.- Entrevista aplicada a fin de obtener información para sustentar el proyecto de investigación de Violencia Contra la Mujer en el Cantón Guayaquil

1. ¿Considera usted que el procedimiento penal ordinario, tal como se sustancia en la actualidad, es idóneo para conocer y resolver los delitos de violencia Intrafamiliar?
¿Por qué?
2. ¿Cree usted que los delitos de violencia intrafamiliar deberían resolverse con un procedimiento especial o expedito conforme lo establece el Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador?
3. ¿Considera usted que la falta de aplicación del principio de celeridad en el procedimiento ordinario penal es una de las razones para que se produzca el abandono de los procesos de violencia intrafamiliar?

4. ¿Cree usted que si se aplica un procedimiento especial o expedito las victimas empezarían a denunciar los delitos de violencia intrafamiliar y no guardarían reserva sobre estos?
5. ¿Considera usted que las víctimas de violencia intrafamiliar se sienten amparadas con el sistema vigente de justicia penal?
6. ¿Qué tipo de procedimiento a su criterio debe aplicarse para la investigación y procesos derivados de violencia Intrafamiliar

Matriz de respuestas de acuerdo al formato de Entrevistas.

	1.- ¿Considera usted que el procedimiento penal ordinario, tal como se sustancia en la actualidad, es idóneo para conocer y resolver los delitos de violencia Intrafamiliar? ¿Por qué?	2.- ¿Cree usted que los delitos de violencia intrafamiliar deberían resolverse con un procedimiento especial o expedito conforme lo establece el Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador?	3.- ¿Considera usted que la falta de aplicación del principio de celeridad en el procedimiento ordinario penal es una de las razones para que se produzca el abandono de los procesos de violencia intrafamiliar?	4.- ¿Cree usted que si se aplica un procedimiento especial o expedito las víctimas empezarían a denunciar los delitos de violencia intrafamiliar y no guardarían reserva sobre estos?	5.- ¿Considera usted que las víctimas de violencia intrafamiliar se sienten amparadas con el sistema vigente de justicia penal?	6.- ¿Qué tipo de procedimiento a su criterio debe aplicarse para la investigación y procesos derivados de violencia Intrafamiliar?
<p>Abg.da Diana Roldan Cruz</p>	<p>Ante el análisis del art 81 de la constitución del Ecuador no estaríamos de la mano con lo que se debe hacer</p>	<p>Si, Respetando literalmente su contenido seria mediante un procedimiento especial, pero en la actualidad todos los delitos no flagrantes deben ir al procedimiento ordinario, siendo una de las causas del abandono de las denuncias</p>	<p>En la actualidad entran 5 denuncias diarias por distintos tipos de violencia, convirtiéndose en procesos engorrosos, largos, poco agiles, esto ocasiona que las personas tienden a abandonar los procesos</p>	<p>Considero que si existiera una célere actuación por parte de los organismos de justicia, las víctimas obtendrían sentencias inmediatas, y las mujeres tendrían más oportunidad de encausarse en una</p>	<p>No se puede tachar de inservible el sistema, pero de la misma manera se debería reestructurar el sistema para que las víctimas puedan tener mayor celeridad, y una mayor solución a sus afectaciones.</p>	<p>Considero se debería aplicar el procedimiento expedito en los casos de los delitos de violencia intrafamiliar, manteniendo la calidad de delitos y cambiando únicamente el procedimiento</p>

			iniciados.	denuncia y poder obtener resultados		
Abg. Da Yarilda Arteaga	En violencia intrafamiliar, las cosas deben ser más rápidas , debido a que en el procedimiento ordinario existe mucho plazo , si los procedimientos fueran más cortos , tuviéramos más colaboración de la víctima.	En el caso de violencia intrafamiliar debería resolverse por un procedimiento directo, para evitar el abandono de los procesos por parte de las víctimas. Aunque la violencia psicológica es mas de tipo ordinario.	Es una de los aspectos para la causa del abandono; el tiempo que dura una investigación y la falta de celeridad por parte de muchos funcionarios o por el abandono de las mismas víctimas, que es lo que ocurre frecuentemente.	Si, ya que Muchas personas al saber que el proceso es más rápido, empezaría a denunciarlo, se aplicaría la eficacia y un apoyo de las víctimas.	Consideró que con la última reforma aplicada en los delitos flagrantes hemos tenido muchos avances en cuanto a la resolución de estas causas.	Debería aplicarse el procedimiento directo a estos delitos, tal como se lo hace con delitos flagrantes.
Abg. Cesar Matías	Si , por cuanto no se trata de delito flagrante , y dentro del proceso ordinario se tiene que recabar todos los elementos de cargo para iniciar un proceso contra el agresor, siempre y	El mismo artículo 641 establece que el procedimiento expedito son solo para las contravenciones y no para los delitos, un consejo es que se aplique el	No considero que sea provocado por esto, hay que concientizar a la víctima para que el proceso se realice de manera rápido, puesto	Si se lo aplicaría en procedimiento directo, yo creo que sí, claro está en víctimas de este tipo	Sí, porque la ley contempla la medida de protección en el art 58	Tratar de establecer que este tipo de situaciones se resuelvan a través del Procedimiento directo sería algo factible.

	cuando se le dé una medida alternativa a la víctima	procedimiento directo en lo que es violencia intrafamiliar	que en su mayoría estas suelen regresar con los agresores.	de delitos.		
Abg. da Blanca Condo Moyon	No, porque en la fiscalía los delitos de violencia intrafamiliar no tienen prioridad se sustancia como cualquier otro delito.	Si, porque la violencia física o psicológica en la mujer repercute en el núcleo familiar y especialmente en los hijos y tienen que solucionarse de manera inmediata para que no tengan consecuencias graves	Si, y en mayor porcentaje además de ser agredida por lesiones lo son de diferente manera, son agredidas con miradas, gestos, actuaciones de los operadores de justicia y el tiempo que se demoran en atender y al pasar el tiempo se arrepienten sin dar impulso al proceso	Primero deberían hacer campañas, para el conocimiento de la gente, y tramitarse de manera especial y prioritaria, estos cambios no se verán de manera rápida	No, en su totalidad no, porque no han existido mayores casos que se hayan resuelto con rapidez, incluso manifiestan que la defensoría ayuda es a los agresores	Tendría que ser el procedimiento expedito, y no solo las que tengan que ver con lesiones físicas, sino también con las de tipo psicológico.

<p>Abg. Luis Cedeño</p>	<p>Yo si considero que el proceso ordinario es suficiente pero si debe darse una mayor capacitación en cuanto a celeridad tanto al titular de la acción penal como al administrador de justicia</p>	<p>Considero que sí, aunque entre en contraposición a mi respuesta anterior, lo valioso de la idea de cambiar la matriz jurídica es crear un procedimiento especial para que este tipo de delitos no se queden en la impunidad.</p>	<p>Considero que los agentes fiscales y la propia administración de justicia , ocasionan la falta de celeridad, el procedimiento ordinario es solo un ente normativo y quienes le dan vida son los funcionarios judiciales , y las denuncias se ven abandonadas gracias a la desmotivación</p>	<p>En si la propaganda gubernamental, así como grupos feministas ha sido bastante extensa, yo creo que se trata de problemas culturales , porque si no enseñamos a la mujer que confíe en el aparato y sistema judicial , de nada va a servir alargar o retrasan proceso.</p>	<p>Yo considero que sí, desde mis experiencias si he podido palpar que muchas mujeres se sienten amparadas por el sistema judicial, más que nada por la parte sensible con la que ha sido orientada nuestras instituciones son las que dan la confianza.</p>	<p>El procedimiento expedito cuando se trata de contravenciones como se encuentra en la ley. Pero a su vez podría acogerse a un procedimiento directo en los casos flagrantes y que sea para aplicación de la violencia física, excluyendo la psicológica que es más difícil de detectar en 10 días.</p>
--------------------------------	---	---	--	---	--	--

3.7.2.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

Según la perspectiva de los profesionales capacitados y con experiencia en causas y situaciones de violencia Intrafamiliar se presenta el siguiente análisis de las 5 preguntas realizadas.

- En la primera pregunta 3 de los entrevistados las abogadas Diana Roldan Cruz, Yarilda Arteaga, Blanca Condo Moyon, concuerdan en que estos delitos son tratados como si de cualquier otro delito se tratase y que el tiempo es un aspecto prioritario para la solución de estos casos así como el hecho de que no vamos de la mano con lo que realmente se debe hacer ante estos procesos.
 - En contraposición los abogados Cesar Matías y Luis Cedeño consideran que el proceso investigativo es favorecedor y que se debería dar capacitaciones a los funcionarios y titulares de la administración judicial a fin de que aplique la celeridad en estos procesos.
- En la segunda pregunta 2 de los entrevistados las abogadas Diana Roldan Cruz, Blanca Condo Moyon consideran que sería una buena implementación el proceso expedito en los casos en los que se presente violencia Intrafamiliar, debido al corto tiempo de duración del mismo lo que agilizaría obtener mejores resultados.
 - En contraposición los abogados Yarilda Arteaga, Cesar Matías, quienes consideran que la aplicación de un proceso directo bastaría para poder solventar las demandas en cuanto a delitos de violencia Intrafamiliar ya que el proceso expedito son solo para contravenciones y no para delitos. El abogado Luis Cedeño hace una importante observación manifestando se descarte la violencia psicológica por cuanto 10 días no es tiempo prudente para sustanciar estos delitos.

- En la tercera pregunta 3 de los entrevistados los abogados Diana Roldan Cruz, Yarilda Arteaga y Blanca Condo Moyon consideran que la omisión del principio de celeridad dentro del procedimiento ordinario si influye para que las denunciadas abandonen el proceso, por cuestión de tiempo y efectividad, y manifiestan que la desmotivación que produce la falta de sensibilidad de los funcionarios y titulares del aparato judicial también provoca el abandono.
 - En contraposición los Abogados Luis Cedeño, Cesar Matías piensan que es más un asunto de capacitar a los usuarios para que ayuden agilizar el proceso y que este se realicen en la brevedad posible, además de la capacitación de funcionarios y titulares del aparato judicial para que estos puedan motivar a las usuarias a realizar e impulsar los procesos de la mejor manera.
- En la cuarta pregunta 3 de los entrevistados los abogados Diana Roldan Cruz, Yarilda Arteaga y Cesar Matías manifestaron que si las usuarias estuvieran al tanto de un proceso con menor tiempo de duración y de rápidos resultados no se guardaría reservas sobre situaciones de violencia intrafamiliar.
 - En contraposición los abogados Blanca Condo Moyon y Luis Cedeño consideran que se debe hacer una campaña para educar y dar a conocer a las usuarias la información y enseñarles a confiar en el sistema de justicia.
- En la quinta pregunta 3 de los entrevistados los abogados Yarilda Arteaga, Cesar Matías y Luis Cedeño consideran que gracias a las medidas de protección en el art 58 del Código Orgánico Integral Penal y a las mejoras y avances que se han realizado en el aparato judicial las usuarias pueden sentirse amparadas.

- En contraposición los abogados Diana Roldan Cruz y Blanca Condo Moyon consideran que se debe realizar una reestructuración del mismo, además que no se han cerrado gran cantidad de casos como para comprobar que esta medida de protección funcione a cabalidad.
- En la sexta pregunta 2 de los entrevistadas las abogadas Diana Roldan Cruz, y Blanca Condo Moyon, consideran que sería mejor resolver esta clase de situaciones a través del proceso expedito puesto que es un procedimiento más breve de sustanciarse y juzgarse en cuanto a los tiempos.
 - En contraposición los abogados Yarilda Arteaga y Cesar Matías y Luis Cedeño consideran que sería más apropiado la resolución de estos delitos por medio del proceso directo.

3.8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.8.1 CONCLUSIONES

- En base a la investigación realizada en el presente proyecto, sustentándome en las entrevistas efectuadas a fiscales y abogados con conocimientos en el área penal y el tema de violencia intrafamiliar, como a las encuestas realizadas a mujeres dentro de la ciudad de Guayaquil, así como en el análisis e interpretación de los resultados, anexando el alto número de denuncias por violencia física y psicológica correspondiente de enero del 2015 a noviembre del 2016 y evidenciándose la baja cifra de sentencias, se comprueba la necesidad de realizar un cambio para la sustanciación de estos delitos, he demostrado que la normativa vigente que se aplica para sustanciar y juzgar los delitos de violencia intrafamiliar es contraria a la realidad social y a las normas constitucionales que emanan la aplicación del principio de celeridad dentro del procedimiento Ordinario; Mismo que se omite por ello desencadena el abandono de los procesos iniciados, concluyo manifestando que una salida para evitar esta carencia de impulso en los procesos y evitar el abandono de los mismos, dado que se trata problemática gubernamental, y repercute a la sociedad en general, sea la aplicación de un procedimiento especial, ágil y a la vez económico para la víctima, y para el sistema de justicia penal.

- Siendo la Constitución de la República del Ecuador el fundamento legal y texto principal del Ecuador que prevalece por encima de cualquier otra norma que en este caso sería el Código Orgánico Integral Penal en el que se inobserva una serie de normas constitucionales como el artículo 81, el mismo que prevé la aplicación de procedimientos especiales y expeditos en los casos de delitos de violencia intrafamiliar y sexual así como de otros grupos vulnerables.

Considero debería tomarse en cuenta y aplicar estos procedimientos para evitar el abandono de los procesos y lograr obtener agresores sentenciados y combatir el problema de violencia que es un fenómeno de afectación a nivel mundial que ataca la salud pública, la seguridad ciudadana, la administración de justicia y sobre todo los derechos humanos de las víctimas reconocidos tanto en la constitución del Ecuador, como en los Convenios internacionales.

- Es importante manifestar que no todo ha sido cuestionable. Puesto que con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral penal, nace la figura de Femicidio la misma que busca sancionar la violencia perpetrada contra la mujer por el hecho de serlo. Lo cual es un avance para la consagración de los derechos de las mujeres.
- En base a lo antes dicho y tratándose de la mujer y miembros del núcleo familiar un sector prioritario consagrado tanto en la Constitución de la República del Ecuador; como en las Convenciones Internacionales realizadas con el fin de erradicar la violencia intrafamiliar, los cuales han manifestado la necesidad de elaborar normas jurídicas que busquen el pleno desarrollo de los derechos de las mujeres con aplicación de procedimientos ágiles y celeres en donde prime los principios constitucionales de celeridad, eficiencia, eficacia.

3.8.2 RECOMENDACIONES

- Dentro de mi trabajo investigativo he notado que lo más importante dentro de nuestra sociedad es realizar una concientización a las personas a fomentar el respeto a los demás, partiendo e inculcando valores desde el hogar.
- Así mismo recomiendo que se realice una capacitación a los funcionarios judiciales que incluye a fiscales de género y quienes ejercen la administración de justicia en el área penal a fin de reafirmar el compromiso con la sociedad y aun mas con las mujeres y miembros del núcleo familiar quienes ponen a conocimiento de estos juzgadores sus procedimientos de violencia intrafamiliar para que sean resueltos con la celeridad y eficacia que ameritan.
- En base a la normativa legal vigente en los temas de violencia intrafamiliar, a los compromisos asumidos internacionalmente con el objetivo de erradicar toda forma de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, y con fundamento y base arrojada tanto en las encuestas realizadas a mujeres en la ciudad de Guayaquil, como al escuchar los criterios de profesionales del derecho, es necesario que el juzgamiento y sanción de los delitos por violencia intrafamiliar se realicen con aplicabilidad al principio constitucional de celeridad que agilite los procesos y evite el abandono de los mismos. Devolviendo la confianza de las mujeres en la administración de justicia.
- A través del presente trabajo investigativo sugiero la aplicación de un procedimiento especial, tal como lo recomiendan los entrevistados profesionales del derecho, ya sea expedito como se lo hace en contravenciones, manteniendo la calidad de DELITOS y las PENAS que se impone dentro del Código Orgánico Integral Penal.
- O en su caso el Procedimiento Especial Directo que también es recomendado por los entrevistados profesionales del derecho y expertos en el área penal, el cual concentra en una sola audiencia todas las etapas procesales y es aplicable para los delitos flagrantes que contengan una pena privativa de libertad de hasta 5 años, el mismo que

a criterio de esta investigadora se aplicaría para los delitos no flagrantes de violencia física.

- Excluyo a la violencia psicológica y claramente a la sexual, dado que la violencia psicológica al ser tratada al menos en 3 sesiones por un psicólogo, las cuales pueden darse en fechas que no sean seguidas, para determinar la evolución de la víctima, se tomaría más tiempo lograr determinar los grados o niveles de afectación en la misma, y como sabemos el procedimiento directo se sustancia dentro de 10 días teniendo hasta 3 días antes de la audiencia que presentar las pruebas pertinentes, en cuyo caso a criterio de esta investigadora y con fundamento en las entrevistas realizadas este tipo de violencia psicológica no encaja dentro de la vía de sustanciación por procedimiento directo. En el caso de violencia sexual considero que por su naturaleza ameritan mantenerse en la vía Ordinaria y constar con una investigación necesaria que conlleve a resultados efectivos, además estos delitos que causan una grave afectación a la mujer y miembros del núcleo familiar mantienen penas privativas de libertad que superan los 5 años, y como lo mencione en líneas anteriores el procedimiento directo es aplicable para penas privativas de libertad de hasta 5 años por tanto no encajaría con esta vía de sustanciación.

3.9 PROPUESTA

REFORMA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR FISICA

REPUBLICA DEL ECUADOR

PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Considerando: Que en base a los Convenios internacionales ratificados por Ecuador entre los principales se puede citar: La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (cedaw), quien se encarga de promover los derechos, reafirmar los valores, y erradicar toda forma de discriminación que afecte a la mujer.

Dentro del art. 3 de esta convención se manifiesta que: Los estados partes tomaran en todas las esferas, y en particular las esferas políticas, social, económica, cultural, todas las medidas apropiadas incluso de carácter legislativo para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Considerando: Que con fecha de 17 de junio de 1980 Ecuador suscribe La Convención Interamericana Belem do Pará, que tiene como objetivo evitar toda forma de violencia perpetrada en contra la mujer, ya que constituye una grave violación a los Derechos Humanos, que causa limitaciones al goce efectivo de sus derechos y libertades a los que le pertenecen.

Considerando: Que con fecha del 10 de septiembre del 2007, Eco. Rafael Correa firma un decreto el cual busca la eliminación de la Violencia hacia la Mujer y miembros del Nucleó Familiar, mismo que consta de 5 artículos y es por primera vez que el tema de violencia forma parte de una política de estado.

Considerando: Que en el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone que “los derechos y garantías establecidos en la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos son de aplicación inmediata...”

Considerando: Que en los literales a) b) del numeral 3, del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Considerando: Que En el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, se establece: Que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por ley.

Considerando: Que el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.

Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

REFÓRMESE EL ARTICULO 640 PROCEDIMIENTO DIRECTO

El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.

2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes y **delitos no flagrantes, por causas de violencia intrafamiliar física** sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificado como flagrantes.

3.-La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.

5. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.

6.- En los delitos por violencia Intrafamiliar física no flagrantes, considerando el bien jurídico afectado; y en el plazo máximo de diez días, obtenidos los indicios de materialidad de la infracción, así como la participación personal del agresor, el fiscal solicitara al juzgador señale día y hora para realizar la audiencia con la que se inicia el proceso, la sustanciación se regirá por las reglas propias de este procedimiento.

7. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

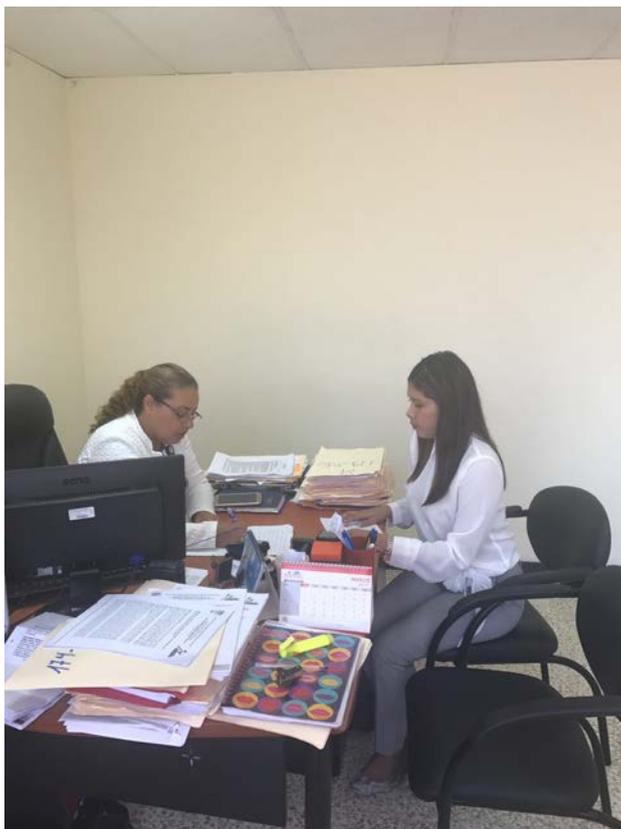
8. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.

9. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.

10. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.

Anexos







Encuestas a Mujeres en la Ciudad de Guayaquil



Bibliografía

Arias. (2015). *Metodología de la Investigación*.

Asamblea General de la Organización de Estados Ame. (1994). *Convención Belem do Pará*. Brazil.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito- Ecuador : Editado por la Corporación de Estudios y publicaciones .

Baquerizo, J. Z. (2002). *El debido Proceso Penal* . Guayaquil- Ecuador: Edino.

Camacho, D. (2001). La teoría, el método y las técnicas de investigación. En *Fundamentos de la Sociología* (pág. 115). Costa Rica: Universidad Estatal a Distancia.

Chamorro, H. M. (s.f.). *Manual de Víctimas de Violencia de Género*. España : Editorial Club Universitario.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (2014). REGISTRO OFICIAL.

Consejo Nacional para la Igualdad de Género, I. N. (2014). *La Violencia de Género Contra las Mujeres en el Ecuador*. QUITO: El Telegrafo.

Desarrollo, I. N. (2011). *Ecuador - Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Ecuador.

Dirección Nacional de la mujer, Comisión de la mujer, el niño y la familia, & Organizaciones de Mujeres . (1995). *Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia* . Ecuador : Registro Oficial N839.

Dulzaides, M. (2016). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *Bvs.sld.cu*, http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol12_2_04/aci11204.htm.

Figueroa S., B. (2016). *Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar*. Quito: Ofigraf.

Gil, J. (2003). *LA ESTADÍSTICA EN LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA*. Obtenido de Revista de Investigación Educativa, Vol. 21, n.º : <http://revistas.um.es/rie/article/viewFile/99191/94791>

Gómez, M. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. Córdoba: Editorial Brujas.

González, N., González, V., & Ramírez, A. (enero - marzo de 2015). *metodología de la investigación* . Obtenido de Revista de Educación n 367: <https://books.google.com.ec/books?id=3HwKCgAAQBAJ&pg=PA123&dq=investigacion+no+experimental+y+transaccional&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwin36auwlrQAhUBfSYKHXhIC0cQ6AEIODAG#v=onepage&q=investigacion%20no%20experimental%20y%20transaccional&f=false>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta Edición ed.). Mexico: Mc Graw Hill.

Kalbermatter, M. C. (2005). *Violencia ¿esencia o construcción? ¿víctimas o victimarios?* Argentina: Brujas .

- Loor, E. F. (2011). *Fundamentos de Derecho Penal Moderno*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Macarena Blazques, & Juan Manuel Moreno. (s.f.). *Analisis de la Inteligencia Emocional en la Violencia de Gneri*. España: EOS.
- Maria Romero Orozco, B. S. (2014-2015). *Incidencia de la Violencia Contra la Mujer en el Guasmo sur de Guayaquil*. Guayaquil.
- Montserrat Sagot, O. P. (2000). *Ruta Critica de las Mujeres Afectadas por Violencia Intrafamiliar en America Latina*. zeta servicios graficos .
- Montes. (2011). *Trabajo de campo*. Obtenido de Depositos de Documentos de la FAO: <http://www.fao.org/docrep/008/ae578s/AE578S04.htm>
- Organizacion de Naciones Unidas. (1979). *La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*. new york.
- Organizacion Mundial de la Salud, O. P. (2013). *Comprender y Abordar la Violencia contra las Mujeres*.
- Pasquel, A. Z. (1998). *Manual de Derecho Penal*. EDINO.
- Pérez, M. B. (2013). *El Proceso de Investigacion: Visión general de desarrollo*. Barranquilla: Universidad del Norte.
- Real Academia Española . (2014). *Diccionario de la Real Academia española*. Obtenido de Diccionario de la Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=UC5uxwk>
- Richard, V. C. (2009). *El Fiscal en el Procedimiento Penal Abreviado* . Riobamba- Ecuador : Universidad Tecnologica Indoamericana, Primera Edicion.
- Sampieri, R. (2003). Capitulo I EL proceso de investigacion y los enfoques cuantitativos y cualitativo. En C. C. Sampieri Hernandez, *Metodologia de la Investigacion* (págs. 9 - 24). Mexico: McGraw-Hill Interamericana.
- Sandoval Casilimas, C. (1996). Modulo IV Investigacion Cualitativa. En I. C. Superior, *Programa de Especializacion en Teoría, Metodos y Tecnicas de Investigacion* (págs. 131 - 171). Bogota: ARFO Editores e Impresores Ltda.
- U.F. (2014). Muestreo Discrecional. *Universo de Formulas*, 1.